



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

**Informe del proyecto final de investigación previo a la obtención del título de Abogada
de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO DEL PROYECTO FINAL DE INVESTIGACIÓN

**“La administración de justicia indígena y su influencia en la violación de los derechos
humanos, cantón Guamote año 2019”**

AUTORA:

Nancy Yolanda Delgado Delgado

TUTOR:

Dr. Williams German Buenaño Suárez

Riobamba – Ecuador

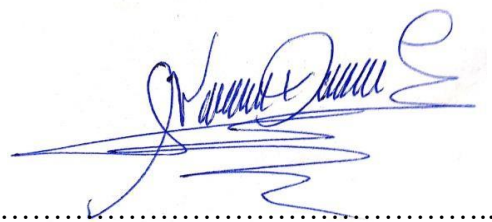
2022

DECLARACIÓN EXPRESA DE AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo investigativo con el título denominado “**La administración de justicia indígena y su influencia en la violación de los derechos humanos, cantón Guamote año 2019**”, previo a la obtención del título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, como también los contenidos, ideas, análisis y conclusiones, son personales y acorde a la investigación que se efectuó, por lo tanto, es exclusiva responsabilidad intelectual, moral, legal y académica del autor, quien firma en el presente escrito, y los derechos de autoría le pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.

Riobamba, agosto de 2021

LA AUTORA



.....
Nancy Yolanda Delgado Delgado

C.I. 0605831841

DECLARACIÓN EXPRESA DE TUTORÍA

DR. WILLIAMS GERMAN BUENAÑO SUAREZ, CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PRE - GRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber tutorado y revisado durante todo su desarrollo, la tesis titulada: “**La administración de justicia indígena y su influencia en la violación de los derechos humanos, cantón Guamote año 2019**”, realizado por Nancy Yolanda Delgado Delgado, con cédula de ciudadanía No.0605831841, por lo tanto, autorizo realizar los trámites legales para su presentación.

Riobamba, agosto de 2021



Dr. Williams German Buenaño Suarez

C.I. 0602052052






UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO
TÍTULO:

“La administración de justicia indígena y su influencia en la violación de los derechos humanos, cantón Guamote año 2019”.

Informe del proyecto final de investigación previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el Tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo y ratificado con sus firmas.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL.

TUTOR	10 _____ Calificación	 _____ Firma
MIEMBRO 1	9 _____ Calificación	 _____ Firma
MIEMBRO 2	9.5 _____ Calificación	 _____ Firma
NOTA FINAL	9.5 _____ Calificación	

CERTIFICACIÓN

Que, **DELGADO DELGADO NANCY YOLANDA** con CC: **0605831841**, estudiante de la Carrera de **DERECHO**, Facultad de **CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado ” “La administración de justicia indígena y su influencia en la violación de los derechos humanos, cantón Guamote año2019.”, que corresponde al dominio científico **Área Constitucional** y alineado a la línea de investigación **derechos y garantías constitucionales**, cumple con él 6 %, reportado en el sistema Anti plagio nombre del sistema, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 23 de marzo 2021



Mgs. Williams Buena

DEDICATORIA

Esta tesis, la dedico a mi Dios, quien me guía por el buen camino, me da las fuerzas para seguir adelante y no desmayar con los problemas que se presentan, sin perder nunca la dignidad, ni desfallecer en el intento.

A mi familia, por quienes soy la que soy. A mis padres, Manuel Delgado y Gabriela Delgado, por su apoyo, comprensión, amor y ayuda en los momentos difíciles; por criarme y enseñarme los principios y valores que han permitido ser lo que soy, una persona de coraje, dispuesta a alcanzar los objetivos que propuestos.

A mi hija, Aily Guaila Delgado, a mi Esposo Luis, seres humanos, que son la inspiración para alcanzar los objetivos y metas que me propuesto. A mis hermanas Elsa, Lilian, Noemí, a mis hermanos Cristian y Jesús, que son quienes dan luz, fuerza y templanza a mi ser, para ser cada día mejor y servir a mis semejantes con mucha responsabilidad.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento infinito a mis padres, por el amor recibido, la dedicación y la paciencia que me han tenido a lo largo de mi formación profesional y en especial en el desarrollo del presente trabajo investigativo. Gracias a ellos, por su confianza y por creer en mí; gracias a mi madre por esa disposición para acompañarme en cada larga y agotada noche de estudio; gracias a mi padre, por siempre desear y anhelar lo mejor para mí, por ser mi guía durante toda mi existencia.

Mi reconocimiento a la Universidad Nacional de Chimborazo, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, Carrera de Derecho, por darme la bienvenida y me abrió las puertas de la Academia para formarme profesionalmente.

Mi agradecimiento profundo para las autoridades, personal administrativo y docentes de la Carrera de Derecho, por su apoyo y por compartir sus conocimientos durante toda la carrera profesional. Mi agradecimiento perduradero para el Dr. Williams Buenaño Suarez, por su paciencia y orientación en el desarrollo de la presente tesis.

Al finalizar, quiero expresar mi gratitud a Dios quien con su bendición llena siempre mi vida y la de mi familia.

ÍNDICE GENERAL

Portada.....	
DECLARACIÓN EXPRESA DE AUTORÍA.....	
DECLARACIÓN EXPRESA DE TUTOR.....	
CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL.....	
CERTIFICADO ANTI PLAGIO.....	
DEDICATORIA.....	
AGRADECIMIENTO.....	
INDICE GENERAL.....	
INDICE DE TABLAS.....	
INDICE DE ANEXOS.....	
RESUMEN.....	
ABSTRACT.....	
INTRODUCCIÓN.....	
CAPÍTULO PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	
1.1. Problema.....	16
1.2. Justificación.....	17
1.3.1. Objetivo general.....	20
1.3.2. Objetivos específicos.....	20
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.	
2.1. Estado del arte.....	21
2.2. Aspectos teóricos.....	25
UNIDAD I	
2.2.1. LA JUSTICIA INDÍGENA.....	25
2.2.1.1. Antecedentes históricos de la justicia indígena.....	25
2.2.1.2. Los derechos de los pueblos indígenas en la legislación internacional.....	27
2.2.1.3. La administración de justicia indígena en la Constitución del Ecuador.....	28
2.2.1.4 El procedimiento del ajusticiamiento indígena.....	30
2.2.1.5. La justicia indígena en el cantón Guamote en la provincia de Chimborazo.....	31
UNIDAD II	

2.2.2 LOS DERECHOS HUMANO.....	34
2.2.21. La declaración de los derechos humanos.....	34
2.2.2.2. Derechos humanos y justicia indígena	36
2.2.2.3. Los castigos y los derechos humanos en el ajusticiamiento indígena	37
2.2.2.4. Los efectos jurídicos de la violación de los derechos humanos en la administración de la justicia Indígena	39
2.2.2.5. Los derechos humanos y los tratos crueles, inhumanos y degradantes de la justicia indígena	40
UNIDAD III	42
2.2.3.1. Análisis de ajusticiamientos indígenas en el cantón Guamote 2018-2019.....	42
2.2.3.2. Los derechos humanos en los casos de ajusticiamiento en el Cantón Guamote	46
2.2.3.3. Efectos jurídicos de la aplicación de la justicia indígena en el Cantón Guamote	48
2.2.3.4. hipótesis,	48
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA.	
5.1. Unidad de análisis	49
5.2. Métodos	49
5.3. Enfoque de la investigación.	50
5.4. Tipo de investigación.	50
5.5. Diseño de investigación.	50
5.6. Población y muestra	51
5.6.1. Población.	51
5.6.2. Muestra	51
5.7. Técnicas e instrumentos de investigación.....	51
5.8. Técnicas de análisis de interpretación de la información.	51
5.9. Comprobación de hipótesis,.....	52
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	53
4.1. Resultados.....	53
4.2. Discusión.	55
CONCLUSIONES	60
RECOMENDACIONES	61
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	63
ANEXOS.....	66

LISTA DE TABLAS

Tabla No. 1: Población.....	51
Tabla No. 2: Incidencia de la variable independiente sobre la variable dependiente	52

LISTA DE ANEXOS

Anexo No. 1: Cuestionario aplicado a las autoridades y dirigentes indígena del cantón.....	67
Anexo No. 2: Cuestionario aplicado a habitantes de la comunidad Sanancahuan Alto del cantón Guamote.....	68
Anexo No. 3: Cuestionario aplicado a los Jueces garantistas de los derechos humanos y constitucionales.....	70

RESUMEN

La administración de justicia indígena en el Ecuador, está reconocida como una de las formas consuetudinarias de administrar justicia; procede solo en las contravenciones que hayan sido cometidos dentro de su jurisdicción y a pesar que se debe aplicar para la solución de los conflictos internos de los pueblos y nacionalidades indígenas, también, se solucionado casos en los cuales los contraventores han sido los mestizos; en este sentido el trabajo investigativo, titulado: La administración de justicia indígena y su influencia en la violación de los derechos humanos, cantón Guamote año 2019; tuvo como fin, llegar a describir a través del estudio de casos, si esta forma de hacer justicia viola los derechos humanos del ajusticiado en el cantón Guamote durante el año 2019, para señalar los efectos jurídicos; para alcanzar este propósito, se realizó un estudio jurídico y doctrinario de la administración de justicia indígena y de los derechos humanos; se aplicó, un cuestionario para recabar información que permita observar la relación de la variable independiente con la variable dependiente. La unidad de análisis de la investigación, se ubica en el Cantón Guamote, Provincia de Chimborazo, específicamente, en las comunidades ancestrales dónde se ha podido localizar casos de ajusticiamiento indígena; el problema jurídico fue estudiado aplicando el método inductivo, analítico, histórico lógico y descriptivo; por ser una investigación jurídica, el enfoque que asume la investigadora es el cualitativo; por los objetivos que se han alcanzado y por la complejidad de la investigación, es de tipo básica, documental bibliográfica, de campo y descriptiva, de diseño no experimental; la población de estudio, a quien se le aplicó un cuestionario de 10 preguntas cerradas, estuvo constituida por: Jueces Garantistas de los Derechos Humanos y Constitucionales; autoridades, dirigentes indígenas y habitantes de la comunidad Sanancahuan del cantón Guamote; los resultados de la investigación permiten establecer los efectos jurídicos que puede recaer en las autoridades indígenas que no observen los derechos humanos al momento de aplicar la justicia indígena; sin embargo, como conclusión final, en base al estudio de casos llega a establecer que en el cantón Guamote, en los casos de ajusticiamiento indígena que se han analizado, no se han violado los derechos humanos del ajusticiado.

Palabras claves: Justicia indígena, procedimiento, derechos humanos, ajusticiado

ABSTRACT

The administration of indigenous justice in Ecuador is recognized as one of the customary ways of administering justice; It proceeds only in the violations that have been committed within its jurisdiction and although it must be applied for the solution of the internal conflicts of the indigenous people and nationalities, it also solved cases in which the offenders have been the mestizos; In this sense, the investigative work, entitled: The administration of indigenous justice and its influence on the violation of human rights, Guamote canton year 2019; Its purpose was to describe, through the study of cases, if this way of doing justice violates the human rights of the executed in the Guamote canton during 2019, to indicate the legal effects; To achieve this purpose, a legal and doctrinal study of the administration of indigenous justice and human rights was carried out; A questionnaire was applied to collect information that allows observing the relationship of the independent variable with the dependent variable. The research analysis unit is located in the Guamote Canton, Chimborazo Province, specifically, in the ancestral communities where cases of indigenous execution have been found; the legal problem was studied applying the inductive, analytical, historical, logical and descriptive method; Because it is a legal investigation, the approach assumed by the researcher is qualitative; Due to the objectives that have been achieved and due to the complexity of the investigation, it is of a basic type, bibliographic, field and descriptive documentary, of non-experimental design; The study population, to whom a questionnaire of 10 closed questions was applied, was made up of: Judges Guarantees of Human and Constitutional Rights; authorities, indigenous leaders and inhabitants of the Sanancahuan community of the Guamote canton; The results of the investigation make it possible to establish the legal effects that may fall on the indigenous authorities that human rights are not observed when applying indigenous justice; However, as a final conclusion, based on the case study, it is established that in the Guamote canton, in the cases of indigenous execution that have been analyzed, the human rights of the accused have not been violated.

Keywords: Indigenous justice, procedure, human rights, executed

Reviewed by:



Lic. Andrea Rivera
ENGLISH PROFESSOR
C.C 0604464008

PISIYACHIYNIN

Justicia Indígena kamay Ecuador mama pachapica rigsishcami kan, ñaupá nuchichik kausaimanta waquichirishpa shamushca cunan ñuchichik pachapica chaica canmi “derecho consuetudinario”, chaica kamaytucunmi: macanacui, fiñañacui, waynayaypi, shuguashcapi, llaquichishcapi y llullanacui, tucui caicunaca llacta ucupimi cana can, chashnallatak mishucuna llactacunaman rishpa tucui chay mana allicunata ruracipish chashnallatagmi allichinga chaimantami ñuca llancayta shutichini “ La administracion de Justicia indígena y su influencia en la violacion de los derechos humanos, canton Guamote año 2019” Charinmi shuy yuyallata yachangapak imashinatak nuchichik llactapika chay problemas tiyashcacuna allichirin, chashnallata tucui chay ricurishcaca imashinatak cari, warmipak kawsaytaka llaquichin Guamote kitypi 2019 watapi, chaywanka ricungapak imallatata allichina canchik, imallatatak cambiana kanchik, tucui chay problemasta yachashca quipa alli kawsayta charingapak nuchichik runacunapish, ashtahuan ñaupakman catingapak, cay llancaytaka rurarcanimi, ashca tapucunawan , tapurchigmi tucui Guamote kitypi kawsagkunata, comunidacunamanta cari, warmi, cabildoscuna, dirigentscuna, chashnallatak Chimborazo villapi nuchichik alli kawsayta mashcashpa, tucui cay llancaycuna metodo inductivo ninchik, ashcata yuyarina analitico, ñaupamanta historico, ricuchik descriptivo, tucui kaymanta llughishcanchikmi shug yuyaita ashca valigmi can chay tapucunaka chunga tapucunami can juecescunapak, runacunapak alli kausamanta, chahnallatak constitucionales mashicunapish, tucui comuna ucupi kausak, llactacunata pushacunapish tapushcami can, ña tucuchishpa cay llancaytaca ni tucunchigmi mana ni mani llaquichinchu runacunapak kausaytaca ashtahuanpish paicunaca charinmi imashina chay llaquicunata paicuna purallatak allichinata.

Alli yuyachicuna: Runacunapa allichina, kamaycuna, runacunapak alli kawsay, macashca runa.

INTRODUCCIÓN

La justicia indígena es tan antigua como nuestros aborígenes, por esta razón, esta forma de solucionar los conflictos internos de los pueblos y nacionalidades indígenas, es parte de su identidad cultural; como derecho inicialmente es reconocida por el derecho internacional a través del Convenio 169 de la Organización Internacional para el Trabajo OIT, que reconoce a los pueblos indígenas, “el derecho a conservar sus costumbres e instituciones propias” (Organización Internacional del Trabajo, 2014, pág. 30 Art. 8.2), de igual forma obliga a los Estados miembros a respetar, “los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros” (Organización Internacional del Trabajo, 2014, pág. 31 Art. 9.1), lo que implica señalar, que este acuerdo internacional, garantiza a los pueblos indígenas a aplicar su derecho y procedimientos propios en la solución de conflictos.

El Ecuador con la promulgación de la Constitución Política del Ecuador de 1998, reconoce constitucional y legalmente a la justicia indígena como una forma de administrar justicia en el país; en su Art. 91 inciso 4, decía, “Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes” (Congreso Nacional, 1998, pág. 39 Art. 191), en este cuerpo legal en relación a la aplicación de la justicia indígena, se excluía a los derechos humanos y la participación de la mujer; situación que se corrige en la Constitución de la República de Ecuador de 2008, que en su Art. 171, señala:

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, pág. 123 Art. 171)

A partir del reconocimiento y aplicación de la justicia indígena en el Ecuador, varias personas, entre ellas juristas, comunicadores sociales y la misma sociedad, han cuestionado esta forma de

hacer justicia, catalogándola como linchamiento, justicia propia mano, acto de barbarie que vulnera los derechos humanos, el debido proceso y la seguridad jurídica; en este contexto la presente investigación que se titula “La administración de justicia indígena y su influencia en la violación de los derechos humanos, cantón Guamote año 2019”, tiene como propósito determinar a través del estudio de casos por qué la administración de justicia indígena influye en la violación de los derechos humanos en el cantón Guamote durante el año 2019 para determinar los efectos jurídicos; para alcanzar la consecución del objetivo general, se ha planificado realizar un estudio jurídico y doctrinario de la administración de justicia indígena y de los derechos humanos; se analizaran casos de ajusticiamiento ancestral que se han dado en el cantón Guamote en estos dos últimos años, para determinar si en el procedimiento se violaron los derechos humanos de los ajusticiados, con el fin de establecer los efectos jurídicos que puede acarrear esta forma de hacer justicia. Para una mejor sistematización y organización de los resultados de la investigación, el trabajo investigativo, ha sido desarrollado en IV capítulos, conforme lo establecen los artículos, 173 numeral 6 del Reglamento de Régimen Académico, reformado 21 de diciembre de 2016; y, 16 numeral 9 del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo.

En el Capítulo I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, se detalla el problema jurídico que se investigó; se da a conocer las razones y motivos que la investigadora tuvo para realizar el trabajo investigativo y se expresa el propósito global de la investigación y las actividades o tareas que se cumplieron para alcanzar el objetivo general; el Capítulo II. MARCO TEÓRICO, se detalla y confronta el estado del arte que se seleccionó para la investigación; se realiza un estudio analítico, jurídico, y doctrinario de las variables de estudio, temas y subtemas relacionados con el objeto de indagación y se da a conocer la hipótesis que se verificó con los resultados de la información; en el Capítulo III, METODOLOGIA, se describe la unidad de análisis de la investigación; los métodos que se utilizaron para estudiarle al problema jurídico; se explica el enfoque, tipo y diseño de investigación; se da a conocer la población involucrada en el presente estudio; las técnicas de recolección de datos y técnicas de análisis e interpretación de la información; con los resultados alcanzados en el proceso investigativo se realiza y se explica la comprobación de hipótesis; finalmente en el Capítulo IV se explican los RESULTADOS Y DISCUSIÓN y en fusión de este acápite, se establecen las conclusiones y recomendaciones finales.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Problema

La justicia indígena es tan antigua como el hombre, se constituye en una tradición milenaria de los pueblos originarios y ancestrales del mundo; antes de la venida de los españoles a territorios de América, los aborígenes tenían sus propias formas de hacer justicia; los castigos dependían de la gravedad de la infracción; con la llegada de los invasores y conquistadores, muchas de estas formas de hacer justicia cambiaron y asumieron otras, como por ejemplo las aplicadas por la el Tribunal de Santa Inquisición, que en la práctica eran torturas despiadadas, con tratos inhumanos y degradantes que iban en contra de la dignidad humana y atentaban contra la integridad y vida de las personas ajusticiadas.

Legalmente, a nivel internacional, la justicia ancestral, es reconocida por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, que en su Art. 8 numeral 1, señala: “Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario” (Organización Internacional del Trabajo, 2014), el Ecuador, firmó este convenio el 15 de mayo de 1998 y el 11 de Agosto de 1998 promulgó la Constitución Política, que en su Art. 191 inciso 4, decía “Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y a las leyes” (Congreso Nacional, 1998), como se puede observar, esta norma constitucional, no estaba en concordancia con el Art. 8 numeral 2 del convenio 169, que hacía alusión a los derechos humanos; de igual forma, vulneraba el principio de igualdad ante la Ley, porque no le permitía a la mujer indígena participar en asuntos relacionados con la solución de conflictos internos.

La Constitución de la República del Ecuador, es más garantista y corrige estos dos problemas; el uno que se relaciona con el respeto a los derechos humanos y el otro que viola el principio de igualdad ante la Ley que no permitía a la mujer indígena ser parte del procedimiento de ajusticiamiento indígena; en efecto, el Art. 171, dice:

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Este mandato constitucional, prohíbe a la administración de justicia indígena, aplicar normas y procedimientos contrarios a la Constitución y a los derechos humanos; en otras palabras, la aplicación de la justicia indígena no puede vulnerar los derechos inherentes al ser humano o persona que es ajusticiada por esta forma de hacer justicia; los derechos humanos que se deben observar y garantizar dentro de la justicia indígena principalmente se relacionan con el derecho a la integridad personal (no discriminación, no tortura, no tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes), sin embargo, juristas, médicos y psicólogos, afirman que los castigos que se aplican en el ajusticiamiento aborígen, afectan física y psicológicamente a la persona; mientras que las autoridades indígenas, indican que en la justicia indígena no se aplica sanciones, ni castigos, mucho menos penas, se aplica, un baño de purificación del cuerpo y el alma, que tienen como fin ahuyentar a los espíritus malignos que instan al individuo a cometer actos impuros contrarios a las buenas costumbres y tradiciones, por esta razón, dicen, la justicia indígena, no vulnera los derechos humanos. Como se puede observar, en este relato, existe dos posiciones, que origina un problema de interpretación social y legal, que ha sido la base para la realización de la presente investigación.

1.2. Justificación

La justicia indígena, es un procedimiento ancestral no de reciente data, al contrario, nace con el apareamiento y la organización comunitaria hace miles de años atrás, antes de que se estructure el derecho positivo dentro de los Estados del mundo; los aborígenes de América Latina, como los Atacama, Tapiete, Ava guaraní, Mapuche, Tehuelche, del Argentina; Araona, Aymara, Guaraní, Quechua, de Bolivia; Aconã, Ajuru, Amondáwa, Kuruáya, Turiwára, en el Brasil; Achagua, Awá, Chiricoa, Inga, Kichwa, Pasto, de Colombia; Achuar, Aimara, Awajún, Iqitu, en el Perú; y, otros, fueron y son pueblos nativos, con características propias pero con un objetivo común, vivir en armonía con los habitantes de la comunidad y con la naturaleza, para lograr esta cosmovisión andina, cada uno de estos pueblos aborígenes, tienen sus propias

formas de solucionar sus conflictos basada en sus costumbres y tradiciones, que son contrarias y distintas a las establecidas en las normas creadas por el hombre blanco y mestizo, y que según su percepción, vulneran los derechos humanos de las personas que son sometidas a esta forma de solucionar las controversias.

El Ecuador no es la excepción, luego de grandes luchas y enfrentamientos protagonizadas por los pueblos indígenas en contra del Estado, éste último, en el año 1998 decide reconocer que nuestro país, como Estado pluricultural y multiétnico, ya que, con la Constitución Política de 1979, era un Estado soberano, independiente, democrático y unitario; es decir, a partir de 1998, se reconoce que en el país conviven una diversidad de pueblos, etnias y culturas, con este cambio de denominación se garantiza a los pueblos indígenas algunos derechos colectivos, como el uso oficial de sus lenguas ancestrales; “mantener, desarrollar y fortalecer su identidad y tradiciones en lo espiritual, cultural, lingüístico, social, político y económico; conservar y desarrollar sus formas tradicionales de convivencia y organización social, de generación y ejercicio de la autoridad” (Constitución Política del Ecuador, 1998, pág. 51), con este derecho, se aprueba y se constitucionaliza la aplicación de la justicia indígena, procedimiento que debe estar en conformidad con las costumbres o derecho consuetudinario, aspecto que, “en las Constituciones anteriores del Ecuador, no se reconoció el derecho indígena ni la aplicación de la llamada justicia indígena” (Cárdenas, 2010, pág. 14), con esto se evidenciaba legalmente, una discriminación y exclusión de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador.

Con la Constitución de 1998 y con la promulgación de la actual Constitución, los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, son constitucionalmente reconocidos, hecho que obliga al Estado a garantizar el ejercicio y participación de los aborígenes en los bienes y servicios en igualdad de condiciones y oportunidades; con la Carta Magna en vigencia, el país, pasa de Estado Social de Derecho a ser Estado Constitucional de Derechos y Justicia, y, se reconoce, la plurinacionalidad y la interculturalidad. La plurinacionalidad y la interculturalidad, “se vincula a la noción del pluralismo jurídico, permitiendo reconocer la existencia de tantos sistemas jurídicos como nacionalidades existentes en el territorio ecuatoriano” (Díaz y Antúnez, 2016, pág. 97); es decir, que el Estado ecuatoriano al ser un estado plurinacional, no solo reconoce a la administración de justicia ordinaria e indígena como sistemas jurídicos, sino que deja abierta la posibilidad de garantizar la aplicación de una justicia distinta a las mencionadas que sean parte de la identidad y cosmovisión de las nacionalidades que habitan en el país.

La justicia indígena, como forma de administrar justicia, ha sido discriminada y difamada por varios tratadistas del derecho y por la gente mestiza; existen trabajos investigativos como el realizado por Barrionuevo Silva, (2015), titulado “La justicia indígena y el derecho al debido proceso en el cantón Ambato”, en la cual se afirma, que esta forma de solucionar los conflictos comunitarios, vulnera los derechos Constitucionales; de igual forma, Valdivieso Remache, (2016), en su investigación, titulado: “La justicia indígena y su incidencia en la vulneración de los derechos humanos, en la comunidad de Cacha, parroquia de Yaruquíes, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo a partir del 2008”, señala que la justicia indígena incide en la vulneración de los derechos humanos; Guzmán Chuquiana, (2018), en su tesis, titulada: “El debido proceso y la justicia indígena”, indica que el desconocimiento del debido proceso en la jurisdicción indígena provoca la vulneración de derechos de las personas; de igual forma, el Gómez Gavica, (2017), en la investigación, titulada: “La aplicación de la justicia indígena en el Ecuador.- ¿Tradición milenaria de la administración de justicia o continuismo de la venganza privada?”, considera que este acto ancestral es violento y atentatorio contra la integridad de las personas procesadas; los argumentos señalados en párrafos anteriores; el interés de verificar los resultados del estado del arte; y, el propósito de llegar a determinar si la administración de justicia indígena viola los derechos humanos, son motivos y razones suficientes que justifican la realización de la presente investigación.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Describir a través del estudio de casos si la administración de justicia indígena viola los derechos humanos del ajusticiado (procesado) en el cantón Guamote durante el año 2019, para señalar los efectos jurídicos

1.3.2. Objetivos específicos

- Realizar un estudio jurídico y doctrinario de la administración de justicia indígena y de los derechos humanos.
- Determinar si la administración de justicia indígena viola los derechos humanos de los ajusticiados en el cantón Guamote durante el año 2019
- Señalar los efectos jurídicos de la violación de los derechos humanos por la administración de justicia indígena en el cantón Guamote durante el año 2019

Cay punta capitulo ricuchin tucui imashina chay problema callarishcata ñucanchik runacunapak kausay ashtahuan llaquichishca tucushcamanta, ñaupá punllacuna OIT nishca kamayma yanaparca chay runacunapak llaquicunata allichina allimi can nishpa, paicuna charircami, charinmi cay watacunacama, chay allichicunata, ñucanchij jatun Constitucion justicia indigenata yanapashcamanta ashtahuan patachimushecuna comunidascunapi, chaicamaca mana allichu carca, runacunaka fiñashcami carca, kawsaymanta llaquichikcuna nishcacunami carca, imapi maña ñawiri tucuncuna nishpaca, ashcatami llaquichircacuna chaimantami Constitucionishca y tratado internacionales nishcawanpish yanaparcacuna chaimantami cay llancayca chaypaj can runacunapak, mishucunapak, causayta llaquichincunachu o mana cashpaca paicunapac problemasta imashinami allichincuna ñaupá kausaymanta chashnallatagchu caticucuna, pita mana piñachishpa, pita maña llaquichishpa.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

En el marco teórico de la presente investigación está esturreado por el estado del arte, los aspectos teóricos y la hipótesis.

2.1. Estado del arte

En la Universidad Central del Ecuador, en el año 2015, Ocaña Moyano Luis Enrique, para obtener el título de abogado, presenta la Tesis, titulada: “La indebida aplicación de la justicia indígena vulnera las Garantías Constitucionales y afecta física y psicológicamente a la persona en el Cantón Guamote Provincia de Chimborazo en el período 2009 – 2012.” (Ocaña, 2015, pág. 1), el investigador culmina su investigación, diciendo:

El Ecuador es un país que respeta la diversidad de género, raza, pensamiento, costumbres, etc. Debe hacer prevalecer a toda costa, el respeto a los derechos fundamentales del ser humano, ya que es una situación lógica y de sentido común que debe responder al bienestar de la mayoría de su pueblo, esto es mantener el orden público, brindar seguridad jurídica y por, sobre todo, fortalecer las reglas tan publicitarias del Buen Vivir. (Ocaña, 2015, pág. 123)

Constitucionalmente las costumbres y tradiciones de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador deben ser respetadas; sin embargo, la misma Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, prohíben a las autoridades indígenas, al momento de resolver los conflictos internos en las comunidades indígenas, se apliquen costumbres y tradiciones que van en contra de los derechos humanos y constitucionales. Como antecedente de este mandato legal, es el caso de La Cocha, mismo que fue analizado por la Corte Constitucional y luego de deliberar este Organismo de máxima interpretación de la Constitución, resolvió prohibir a la justicia indígena resolver casos que tengan que ver con la vida; en este sentido, se observa que en el Ecuador no se respeta en un 100% las costumbres de nuestros aborígenes.

Para obtener el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, Cristian Darío Valdivieso Remache, en el año 2016, presenta un trabajo investigativo titulado: “La justicia indígena y su incidencia en la vulneración de los derechos humanos, en la comunidad de Cacha, parroquia de Yaruquíes, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo a partir del 2008.” (Valdivieso, 2016, pág. 1), en la investigación el autor concluye diciendo:

Se deduce que, las personas que son puestas en conocimiento por la justicia indígena son las que pertenecen a la comunidad o personas que cometen infracciones dentro de la comunidad. Finalmente, se pudo identificar que la justicia indígena incide en la en la vulneración de los derechos humanos. (Valdivieso, 2016, pág. 105)

Una de las características de la justicia indígena, es, que este procedimiento se aplica a toda persona (indígena, afroecuatoriano, mestizo, etc.), que haya cometido una falta que altera la convivencia pacífica en la comunidad; sin embargo, cuando un indígena comete un acto antijurídico dentro de la jurisdicción de la justicia ordinaria, inmediatamente las autoridades aborígenes, solicitan la competencia para dar solución al conflicto, en este aspecto, hay que dejar en claro, que el cambio de competencia procede una vez que se compruebe que el infractor en verdad es indígena , y, siempre y cuando, el nativo no haya cometido un delito que este en contra de la vida. Por otra parte, existen casos no precisamente en el cantón Guamote, en los cuales se observan que se aplican procedimientos que van en contra de los derechos humanos, como por ejemplo el caso de Fausto Medina, de 56 años, que fue arrastrado y quemado vivo en la comunidad de Canchagua Chico, del cantón Saquisilí en la provincia de Cotopaxi.

En el año 2017, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Gómez Gavica, presenta una tesis, titulada: “La aplicación de la justicia indígena en el Ecuador.- ¿Tradicción milenaria de la administración de justicia o continuismo de la venganza privada?” (Gómez, 2017, pág. 1), la autora señala que:

El modelo ancestral de justicia indígena en el Ecuador afronta el problema de la estigmatización social, considerándolo como violento y atentatorio contra la integridad de las personas procesadas. Dicho estigma es el utilizado por el sistema

de justicia penal ordinario para reconocer lo resuelto o por resolver de parte de la justicia indígena. No obstante, tal estigma es resultante del desconocimiento de la finalidad y de la utilidad de la práctica de la justicia indígena en el Ecuador, el cual incluso desvirtúa el accionar de este modelo de justicia al calificarlo de agresivo, arbitrario y sin un procedimiento definido y carente de garantías, lo cual ha sido desvirtuado. (Gómez, 2017, pág. 57)

Muchas personas confunden el ajusticiamiento a través de las juntas del campesinado que esta presidido por Raúl Bayas, “El Justiciero”, con la justicia indígena; en este contexto, se debe dejar en claro, que el ajusticiamiento campesino, es una forma de hacer justicia, reconocida en el año de 1966 por medio de Decreto Ejecutivo por el Presidente de la Republica Clemente Yerovi y que solo regia en la Provincia de Tungurahua para los delitos de abigeato (robo de ganado y especies menores), sin embargo, la justicia campesina, se expandió por varias provincias del Ecuador y no solo solucionaba delitos de abigeato, sino otros delitos, violando la norma, procedimientos y derechos; por otra parte, como se dijo en párrafos anterior, si hay casos en los cuales los aborígenes se han extralimitado en la aplicación de la justicia indígena y no han observado lo que dice la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos; estos hechos ha incidido negativamente en el criterio de los mestizos sobre la justicia indígena que lo consideran, un acto agresivo, arbitrario y carente de garantías, cuyas practicas son consideradas, como crueles, inhumanos y degradantes

En la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Flacso-Ecuador, en el año 2018, Cindy Gabriela Aguiar Lozano, presenta una investigación Titulada: “Análisis del ejercicio de la justicia indígena en la comunidad Waranka y Saraguro en Ecuador.” (Aguiar, 2018, pág. 1), la investigadora culmina su trabajo investigativo, señalando:

Tanto en la comunidad Saraguro como Waranka, la presencia de la policía nacional se muestra como un factor de seguridad para el aviso, investigación y resolución de controversias internas. La presencia de este actor se ha dado por un proceso voluntario en el cual los dirigentes y los miembros de la comunidad los han ido incluyendo de acuerdo a sus necesidades. (Aguiar, 2018, págs. 83-84)

Existen algunas comunidades indígenas que ya cuentan con un procedimiento para la solución de sus conflictos internos, como por ejemplo la Parroquia Columbe del Cantón Colta, Provincia de Chimborazo, inclusive esta comunidad cuenta con un libro de actas en donde registran todo

el procedimiento de juzgamiento; las otras comunidades cumplen un procedimiento, pero como todo es oral, no existe pruebas del proceso que se cumple; por otro lado, es necesario señalar, que la injerencia de la religión especialmente la evangélica, esta incidiendo significativamente en la forma de resolver los problemas comunitarios, ya en muchas comunidades, ya no se aplica la justicia indígena, sino la reconciliación y el perdón, siguiendo los preceptos y costumbres del culto anteriormente señalado.

Luis Gabriel Guzmán Chuquiana, en el año 2018, en la Universidad Técnica de Ambato, previo a la obtención del título de abogado de los Tribunales de la República, presenta una tesis, titulada: “El debido proceso y la justicia indígena” (Guzmán, 2018, pág. 1), el autor concluye el trabajo, señalando:

Las autoridades, tanto como el Cabildo, sus directivos y el Síndico de la comunidad no conocen de un debido proceso que debe seguir al momento de ejercer la justicia indígena, por ende, se vulneran derechos de las personas, hoy se puede evidenciar que hay autoridades que desconocen la fundamentación jurídica de una acta siendo esta una gran debilidad que se demuestra en la justicia indígena en muchas de las comunidades de la parroquia de Kisapincha. (Guzmán, 2018, pág. 121)

Según la Corte Constitucional en el CASO No. 0134-13-EP, Sentencia No. 134-13-EP/20 manifiesta sobre el

La Constitución de la Republica del Ecuador, (2008), en su Art. 171, dice “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos” (Pág. 96). Si bien es cierto, se reconoce que en el país existen 14 nacionalidades y 18 pueblos indígenas, pero hasta la actualidad no se conoce cuantas comunidades indígenas coexisten en el territorio nacional, cada una de ellas con sus propias costumbres y tradiciones e inclusive con su propias maneras de solucionar sus conflictos internos, esta realidad, según la percepción de la investigadora, es la causa principal para que hasta el momento, no exista un solo procedimiento para la aplicación de la justicia indígena. Bajo estas consideraciones, es necesario, dejar en claro que en todo conflicto indígena, se cumple un procedimiento, que es totalmente diferente al debido proceso que se cumple en la justicia ordinaria, aunque existen algunos principios de la justicia estatal que se cumplen en la justicia consuetudinaria, como la oralidad y la celeridad.

2.2. Aspectos teóricos

Los aspectos teóricos del trabajo investigativo, está estructurado por unidades, temas y subtemas que tienen relación directa con el título de la investigación, especialmente con las variables de estudio; variable independiente: administración de justicia indígena; y, variable dependiente: derechos humanos del ajusticiado.

UNIDAD I

2.2.1. LA JUSTICIA INDÍGENA

2.2.1.1. Antecedentes históricos de la justicia indígena

Si se quiere identificar los antecedentes históricos que dieron origen a la justicia indígena, se debe remontar a la época antigua; edad en donde se ubican los pueblos originarios del Ecuador. Antes de la conquista incásica, en nuestro país habitaban varias culturas y pueblos aborígenes que a ciencia cierta no se conoce su origen; según Ayala Mora (2008), estos pobladores vinieron del Asia y llegaron a América por el estrecho de Bering; los vestigios más antiguos encontrados en el Inga, permiten señalar que los primeros habitantes del Ecuador se ubicaron en este lugar, ubicado en la zona del Ilaló, cerca de Quito; en cambio en la Costa se presume que los primeros habitantes se ubicaron en las Vegas, en la Península de Santa Elena.

La historia del Ecuador, de las 4 fases en las cuales se desarrollaron los primeros pobladores; en el periodo paleoindio o precerámico, 4200 a. C, en la costa se ubican los pueblos Jambelí, Guangala, Bahía, Tejar-Daule, La Tolita, Jama-Coaque; en la sierra se asientan las culturas Cerro Narrío y Alausí; y en la amazonia se organizaron Los Tayos y Mayo-Chinchiipe, culturas dedicadas a la caza, pesca y recolección de frutos; en esta época, es posible que todavía la justicia indígena se haya desarrollado como forma de dar solución a los conflictos internos; el periodo formativo, se da entre el 3.600 a.C. y el 500 a.C., en esta fase se pueden apreciar tres partes: Temprano, Intermedio y Tardío, “las culturas más importantes de este periodo son: Valdivia, Mayo-Chinchiipe-Marañón, Machalilla, y Chorrera” (Ochoa, 2011, párr. 1), de igual forma, dedicados a la caza, a la pesca y a la recolección de frutos, por su organización tribal, se puede decir que, en este periodo, aparecen los primeros vestigios de la justicia indígena la misma que estuvo a cargo del jefe del tribal; en el periodo de desarrollo regional, 300 aC. hasta el 800 dC, surgen los señoríos quienes ejercer el poder dentro de un territorio, las Culturas más destacadas en la costa son: La Tolita, Jama- Coaque, Bahía, Guangala, Jambelí, en la sierra: Carchi, Tuncahuán, Panzaleo, y, en el oriente: Upano. Sobre la aplicación de la justicia

indígena, en estos 3 periodos poco o nada se sabe; sin embargo, varios libros de historia del Ecuador hablan de ciertas medidas que tomaban nuestros nativos, para sancionar a quienes cometían traición o alteraban la paz dentro de la comunidad, estas resoluciones iban desde la expulsión de la comunidad hasta la muerte del infractor.

Con la llegada de los Incas a mediados del siglo XV, a los pueblos indígenas del Ecuador, se les “impuso su organización estatal, el quichua, el culto al Sol, y los principios del ama killa, ama llulla, ama shwa, (no ser ocioso, no mentir, no robar)” (Diario EL TELÉGRAFO. 2013, párr. 3); en esta época los castigos eran muy fuertes, iban desde azotes hasta la muerte de infractor, hechos que actualmente estarían en contra de los derechos humanos universales, y, en consecuencia, también serían contradictorios a los derechos constitucionales.

En la época de la colonia, la justicia indígena recibe influencia significativa de la inquisición española o tribunal del santo oficio de la inquisición, que era una institución religiosa presidida por un sumo sacerdote, cuyo fin era castigar la herejía, hechicerías principalmente; en América Latina y en el Ecuador, se aplicó para castigar incluso con la muerte a quienes se negaban a leer la biblia y aceptar al Dios de la religión católica; su prácticas de castigo eran verdaderas torturas y algunas de ellas como la garrucha, se practica en algunas comunidades indígenas, incluso dentro del Estado, los organismos de seguridad e inteligencia nacional, practican este tipo de tortura para hacerle declarar al infractor.

En la época de la Republica, la justicia indígena y los derechos de los pueblos y nacionalidades no fueron reconocidos legalmente sino hasta la promulgación de la Constitución Política de 1998, que en concordancia con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, reconoce y garantiza a los pueblos indígenas los derechos colectivos, entre ellos, “conservar y desarrollar sus formas tradicionales de convivencia y organización social, de generación y ejercicio de la autoridad” (Constitución Política del Ecuador, 1998, pág. 23). En relación con la justicia indígena propiamente dicha el Art. 191 de la Constitución Política, (1998), garantiza esta forma de administrar justicia, “aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes” (pág. 51), este postulado constitucional, es receptado y mejorado con la Constitución de la Republica del 2008, que en su Art. 171 dice:

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio,

dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. (pág. 123).

Con la Constitución en vigencia se evidencia un avance en materia de derechos, los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, no son la excepción; en materia de justicia indígena, la Carta Magna prohíbe aplicar sanciones que sean contrarias a los Derechos Humanos, aspecto que no se encontraba plasmando en la Constitución Política de 1998; de igual forma se garantiza la participación de la mujer en los conflictos internos de la comunidad, hecho que no señalaba la Carta Magna de 1998; finalmente, con la actual Constitución, se prohíbe la aplicación de castigos que vulneren los derechos constitucionales de mujeres, niñas, niños y adolescentes.

2.2.1.2. Los derechos de los pueblos indígenas en la legislación internacional

La lucha de los pueblos indígenas en el mundo y en especial en América Latina, por ser reconocidos como seres humanos con derechos, ha sido incansable; a pesar de que por herencia y tradición la tierra pertenece a estos movimientos sociales, otras culturas más desarrolladas que las aborígenes, como las del Continente Europeo, en el siglo XV invadieron, explotaron, y sometieron a los nativos para adueñarse de su identidad, riqueza natural y material. En la colonia, todos los pueblos y culturas ancestrales fueron considerados como esclavos, “la Corona española inició la colonización de estos territorios imponiendo nuevas formas de organización, implicando e imponiendo su propia cultura y civilización, incluyendo la lengua, religión y las leyes” (Itzá, 2016, pág. 57), de esta forma las costumbres y tradiciones autóctonas de nuestros aborígenes, serían transformadas.

Con la invasión de sus tierras, los indígenas perdieron casi todos sus derechos, facultades que se relacionaban con sus costumbres y tradiciones; dicho de otra forma, los derechos de los pueblos indígenas, son derechos comunitarios, que nacen de su interrelación e interacción con la naturaleza y con las personas, por estas razones hoy se habla de derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas que incluyen los derechos constitucionales y humanos; derechos que no han sido reconocido sino hasta mediados del siglo XX cuando la Organización Internacional de Trabajo, (1957), promulgo el primer Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, que obliga a los Estados y a los gobiernos a desarrollar programas de protección para las poblaciones indígenas, también obliga a garantizar los derechos y oportunidades que la

legislación nacional otorga a los demás elementos de la población; norma internacional que en la Constitución próxima de 1967 no se acata, porque el país era considerado, como Estado soberano, democrático y unitario, no existía la figura de pluricultural, multiétnico, intercultural o plurinacional; no se reconocía la existencia de otras culturas, ni tampoco de otras formas de vida e idiomas y a pesar de que constitucionalmente se señalaba, que “los ecuatorianos son iguales ante la ley” (Constitución política del Ecuador, 1967, pág. 3), los indígenas eran excluidos y discriminados.

En la legislación internacional, destacan dos instrumentos fundamentales que protegen y garantizan los derechos de los pueblos indígenas, el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo, OIT y la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. el Convenio 169 de la OIT, se publicó y ratificó en 1989, este instrumento internacional, “tiene dos postulados básicos: el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan” (Organización Internacional de Trabajo, 2014, pág. 8). La Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada el 13 de septiembre de 2007 con 144 votos a favor, 4 países en contra y 11 abstenciones. Posteriormente, Australia, Nueva Zelanda, Canadá y EE. UU. modificarían su voto en contra y también apoyarían la declaración; esta herramienta internacional ratifica los derechos de los pueblos indígenas, “a la identidad, cultura, idioma, empleo, salud, educación y otras cuestiones, pero, sobre todo, marca un punto de inflexión entre las políticas de estado y los derechos de los pueblos”. (<https://ayudaenaccion.org/>); a pesar de que estos dos instrumentos internacionales aseguran y garantizan un porvenir y bienestar para los pueblos indígenas, la realidad de ellos en América Latina y en el Ecuador, es diferente, todavía existe discriminación por cuestiones de raza y étnia; se observa interrupciones injustificadas por parte del Estado y de la sociedad mestiza, en asuntos eminentemente relacionados con sus cosmovisión, costumbres y tradiciones..

2.2.1.3. La administración de justicia indígena en la Constitución del Ecuador

El Ecuador, es considerado históricamente como un país pluricultural y multiétnico; a pesar que el derecho natural- ancestral, nace primero que el derecho positivo, Constitucionalmente la justicia indígena es reconocida con la promulgación de la Constitución Política de 1998, que tiene sus antecedentes en los levantamientos indígenas nacionales especialmente el de 1990,

año en el que, “se reconoció a los indígenas un status como actores políticos, como actores colectivos, como pueblos o nacionalidades al amparo de un marco jurídico internacional” (CONAIE, 1998, pág. 3), como resultado de esta lucha, se reconoce, que, “el Ecuador es un Estado pluricultural y multiétnico” (Constitución Política del Ecuador, 1996, pág. 1). Con la caída del Gobierno de Abdala Bucaram, en la presidencia interina de Fabián Alarcón, se convocó a una Asamblea Nacional, para elaborar una nueva Carta Política; la nueva Constitución Política del Ecuador de 1998, incorporó algunos aspectos relacionados con los pueblos y nacionalidades indígenas, una de ellas es el reconocimiento de la justicia indígena, como una forma propia de solucionar sus conflictos internos; competencia que recaía solo en las autoridades; es decir, las autoridades los territorios ancestrales eran los únicos autorizados para ejercer la función de administrar justicia de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, disposición constitucional, que, guarda estrecha relación con lo señalado en los artículos 8 y 12 del Convenio 169 de la OIT (1989), y, que se refiere al derecho de los pueblos indígenas a aplicar un derecho propio y justicia propia.

La administración de justicia indígena, conforme con los postulados de la Constitución de 1998 y los convenios internacionales 107 y 169 de la OIT, tenía facultad para resolver casos de toda índole, siempre y cuando, las resoluciones, castigos o baños de purificación, no sean contrarios a la Constitución y a las leyes, disposición, que en algunas comunidades donde se ha aplicado la justicia indígena no se han observado, cuyas sanciones al ser analizadas por juristas y mestizos señalan que trasgreden el derecho a la integridad personal del ajusticiado, porque sus castigos torturas y sus procedimientos son procedimientos inhumanos y degradantes.

La justicia indígena, como una de las formas de administrar legalmente justicia y parte del pluralismo jurídico, es ratificada y renovada, en la Constitución de la República del Ecuador de 2008. En este texto constitucional ya no solo se habla de la justicia indígena de los pueblos indígenas, sino de las nacionalidades ancestrales; faculta a la mujer para que intervenga en la resolución de conflictos internos; y, prohíbe las sanciones que estén en contraposición de los derechos humanos. En el texto constitucional de 1998 y de 2008, no existen una norma que permita establecer el alcance de la administración de la justicia indígena, por ello, en varias comunidades nativas se resolvía casos que tenían que ver con la vida; a partir de la resolución emitida por la Corte Constitucional de Ecuador, (2014), en el caso: 0731-10-EP., los casos que atentan contra la vida de toda persona (asesinato, homicidio o violación), es facultad exclusiva y excluyente del sistema de derecho penal ordinario así el infractor sea indígena y el acto punible se haya cometido en territorio ancestral. Finalmente es necesario señalar que a pesar

que la Constitución faculta a las autoridades de las comunidades a ejercer funciones jurisdiccionales para juzgar, según la Corte Constitucional del Ecuador, (2014), “el presidente del Cabildo, dirigentes comunitarios, exdirigentes del Cabildo y los ancianos o mayores, en el proceso de administración de la justicia indígena actúan solo como facilitadores del proceso y no tienen niveles de decisión individual, la decisión del caso, la resuelve la comunidad luego de la deliberación colectiva” (pág. 23).

Según la Corte Constitucional manifiesta que tiene la facultad de verificar si las decisiones de las autoridades indígenas están acordes a los derechos constitucionales, es decir; verifica que las autoridades de las comunidades pueblos y nacionalidades indígenas al dictar sus resoluciones estén enmarcados en sus costumbres y tradiciones sin que estas sean contrarios a la constitución, a los convenios y tratados internacionales de derechos humanos. Así pues, se investigará los alcances y límites de esta supervisión, tomando en consideración el reconocimiento nacional e internacional de los derechos y de la jurisdicción especial de la justicia indígena. (Bolívar, 2017)

2.2.1.4. El procedimiento de ajusticiamiento indígena

El procedimiento que se aplica dentro de la justicia indígena es diverso, debido a la multiplicidad de comunidades, pueblos y nacionalidades aborígenes que existe en el Ecuador; de los casos que se ha podido observar, la mayor parte por no decir todas las comunidades cumplen un procedimiento, pero basado en sus costumbres y tradiciones, no en base a los que señala el derecho positivo. Según la Corte Constitucional del Ecuador, (2014), en la sentencia No. 113-14-SEP-CC, caso No. 0731-10-EP, existen varios momentos que se cumplen, a saber: El primero consiste en la demanda o denuncia (Willachina o willana) que se realiza, ya sea ante el presidente, el Cabildo o directamente ante a la Asamblea General (dependiendo de la gravedad del asunto); “solo cuando se ha cumplido esta primera fase se puede iniciar el proceso de juzgamiento. El proceso se inicia con la convocatoria a una Asamblea General en donde se da a conocer públicamente los hechos y detalles del caso” (Corte Constitucional del Ecuador, 2014, pág. 24).

Tapuykuna o tapuna, esta etapa inicia cuando la Asamblea inicia las averiguaciones y la constatación de los hechos; se designan comisiones o comisionados que serán los encargados de llevar adelante la investigación; cuando los encargados de realizar las indagaciones tienen las pruebas y los conocimientos suficientes sobre los hechos, se convoca a la chimbapurana o

nawichina, que es una etapa en la cual se delibera, se escucha a los implicados, víctimas, se escucha testimonios y se presenta las respectivas pruebas; una vez que se ha escuchado a las partes, a los testigos. Y se han analizado las pruebas, se da el Kishpichirina, que es la sanción que se dicta en contra o a favor del infractor. Así, es la Asamblea General, máxima autoridad de la comunidad, toma una resolución, señala los autores o cómplices, determina las medidas reparatorias y las ejecuta; en esta fase las mujeres tienen un papel muy activo, pues son ellas quienes ejecutan la resolución, incluyendo de ser el caso, el castigo determinado por la Asamblea (Paktachina); posteriormente, vendrá el aconsejador (kunak), quien por sí solo o con la familia del infractor lo aconseja y reprende, haciéndole comprender el valor y el sentido de lo actuado, así como de lo que debe resguardar, que ante todo es el buen vivir de la comunidad (ayllukuna allí kausay).

2.2.1.5. La justicia indígena en el Cantón Guamote, Provincia de Chimborazo

El cantón Guamote, se ubica, “en la parte central del callejón interandino, al sur de Quito, a 50 Km de Riobamba, constituye el segundo cantón más extenso de los que integran la Provincia de Chimborazo” (Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, 2019, párr. 8); su población mayoritariamente es indígena, aproximadamente en este espacio habitan 47 mil habitantes; este territorio es considerado ancestral, lleno de una riqueza cultural, costumbres y tradiciones; en este lugar, “se asentaron los Puruwaes, repartidos en varios cacicazgos denominados: Guamotis, Atapos, Pull, Tipines, Vishudes, Basanes, Pachacamas, entre otros” (Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, 2016, pág. 12) Al parecer, la localización geográfica de dichos cacicazgos no fue accidental, sino respondió a una estrategia de defensa del territorio en contra de ataques externos.

La aplicación de la justicia indígena en las comunidades nativas del cantón Guamote, es parte de la convivencia pacífica de este pueblo ancestral; es decir, cuando un aborigen, comete un acto que esta fuera de las buenas costumbres y tradiciones, según la cosmovisión originaria, este ser humano esta poseído por un demonio que le induce a cometer actos impuros, hecho que altera o perjudica a la convivencia pacífica entre los habitantes de la comunidad y la naturaleza, por esta razón, debe ser sometido a una limpia, que lo llaman baño de purificación y que consiste en bañarle en agua helada al infractor en horas de la mañana o noche preferentemente, limpiarle con ortiga y azotarle con cabresto, aziel o ramas de árboles, para ahuyentarlo al demonio.

El procedimiento para aplicar la justicia indígena en el cantón Guamote, es variado debido a la presencia de varias comunidades, cada una de ellas con costumbre y tradiciones generales y específicas. Esta práctica o forma de solucionar los conflictos internos en las comunidades, no es nueva, es una práctica ancestral que se lo viene ejecutando desde antes de la llegada de los incas y de los españoles; con la llegada de los invasores, se modificaron algunas preceptos, principios y acciones ancestrales propias de los pueblos originarios del Ecuador; la solidaridad, reciprocidad y colectividad, la convivencia pacífica, son principios propios de nuestra cultura, el Ama killa, ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar, que está estipulado en el Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador, no son principios de nuestros aborígenes, éstos los asumieron con la invasión incásica.

En el Cantón Guamote y en sus comunidades, se aplica la Justicia indígena, para mantener a paz y armonía dentro de la colectividad, las sanciones, castigos, penas impuestas no son consideradas como tal, sino como un ritual de sanación, “baño de purificación”, que dependiendo de la gravedad del delito va acompañado de ciertas medidas como; el látigo, la ortiga, la indemnización, la expulsión de la comunidad. El procedimiento que se ejecuta dentro de la justicia indígena en el cantón Guamote, inicia con el conocimiento del acto punible ante la autoridad competente; la autoridad que conoce el caso y que pone en consideración de la Asamblea, es el presidente de la comunidad; se conforma el tribunal en la Asamblea los partes involucrados deben dar a conocer los pormenores de la infracción, aquí se presentan a los testigos y las pruebas, mismas que son observadas por los miembros de la comunidad, para luego sugerir la sanción que debe recibir el infractor.

Para sancionar el delito, una vez que el caso ha sido investigado y confrontado, se forma el tribunal de justicia indígena, que está conformado por el gobernador – regidor, alcalde y fiscal. El gobernador es la máxima autoridad del tribunal, quien toma las medidas sancionadoras o dicta sentencia final; los alcaldes se dividen, en mayores y ordinarios; los alcaldes mayores son 6 personas honorables y de respeto, quienes tienen la potestad para conciliar, ellos son quienes investigan, toman versiones y formulan cargos; los alcaldes ordinarios, son los alternos que reemplazan a los alcaldes mayores. Los alcaldes mayores y ordinarios eligen al fiscal, dura en sus funciones 4 años y es considerado como policía comunitario.

Los delitos o infracciones que se solucionan dentro de la jurisdicción indígena son considerados como: delitos mayores y menores. Dentro de los delitos mayores se ubican, el asesinato o muerte de un aborígene, la violación y abuso sexual, la prostitución y el robo; los delitos menores

son, conflicto conyugal, conflicto intrafamiliar, divorcio, linderos, apertura de caminos, expropiación de terrenos. Estas infracciones son resueltas por el tribunal de justicia indígena, el tiempo que dura la solución del problema es corto y preciso; dentro de la justicia indígena, está prohibido la privación de la libertad, la tortura, la pena de muerte.

Cay cati fanjacunapica ricuchinmi shugtag llankaycuna runacunapak allichinacunaca Justici Indigenamanta imashinatak katin lluctak kiticunapi, villacunapi, imashinatak jatun yachakuna chaimanta parlancuna, chashnallatak imallamantakak Justicia indigenataca ruraitucuncuna, chaimantami ricuchinchik caycunata, wañuchicuna, violashcacuna, chaicunaca jatun llaquichicunami can, chashnallatak uchilla llaquichikuna canmi: macanacuy, piñanacui, shuwashcakuna tucui chaicunata ricushpami Guamote kitipi comunidad Sanancahuan Alto llactapi, cay yachayta rurarcani tandachishpa imalla problemascuna tiyashcacuna chashnallatak imalla llaquichi tiyashcacunatami ñawirircanchik, allichingapak chashnallatak llugchingapac cay fanjacunapi.

chashnallatak ashtawan yanaparcanchik imatatak nishsanin chay chiri yacupi armachicuna, chinihuan fichay, chashnallatak azielhuan macashcapish nishaninmi paipak kawsayta allichinapak, tucui chayca nisha ninmi purificación, chay ima llaquita rurak runaca alli yuyaicunata charichun ama ashtahuan chay mana allicunata rurashpa kausacun ashtahuanpish shugtakunata rimashpa yachachishpa kausachun.

Guamote kitipica ashca problemasmi tiyarca chaimantaca pi apukcuna mana tigraricircachu, pi mana chaytaca allichircacuna chaymanta art 171 ñawirishcamanta chayta apashcami llancacuncuna chay can shuy ley runacumanta runacunapak kausaypaj.

UNIDAD II

2.2.2. LOS DERECHOS HUMANOS

Las luchas a nivel mundial y sobre todo la revolución francesa, (5 de mayo de 1789) y la revolución americana, (1765), en el siglo XVIII, dan origen a una serie de derechos inherentes al ser humano, conocidos como derechos humanos; en efecto luego de la revolución francesa se proclama la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), aprobada por

la Asamblea Nacional Constituyente francesa, que otorga a la persona algunos derechos que tienen que ver con la libertad, como el derecho a expresarse libremente ante los opresores y explotadores, el derecho a la libertad de propiedad, seguridad y resistencia a la opresión; este declaratoria de libertad, es considerada como el documento precursor de los derechos humanos a nivel nacional e internacional.

2.2.2.1.La declaración de los derechos humanos

Debieron pasar casi dos siglos, exactamente 159 años, para que la Asamblea General de las Naciones Unidas reunida en París, proclame, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el 10 de diciembre de 1948; este documento señala que en la faz de la tierra, solo existe una raza, la raza humana, que en el preámbulo, se lee “miembros de la familia humana”; este argumento, es el fundamento filosófico y legal, que permite señalar, que en el mundo no puede existir discriminación y exclusión por cuestiones de raza (características físicas), porque el hecho que una persona tenga un color de piel, cabello , ojos distintos o sea pequeño o grande, no deja de ser un ser humano, por tanto no se justifica los actos de barbarie ultrajantes que los evasores de occidente cometieron en tierra americanas.

Los derechos humanos surgen para evitar, lo opresión, explotación y esclavitud; para proteger y garantizar la libertad, la justicia y la paz en el mundo; sin embargo, las organizaciones de derechos humanos, como: Amnistía Internacional; Transparencia Internacional; Defensor del Pueblo; Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF); Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD); Human Rights Watch; Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO); Organización Internacional del Trabajo (OIT); no han podido frenar la ola de violaciones a los derechos humanos básicos, que se dan a nivel local, regional y mundial. Para ilustrar esta percepción, se tomará como ejemplo dos organizaciones. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), promueve el derecho a la educación, a la información, la libertad de opinión y de expresión, los derechos culturales y el derecho a participar en los avances científicos y participar del progreso tecnológico y social, por lo que se vive y se observa en el sector rural, ancestral e indígena de América Latina y del Ecuador, vemos que su labor poco o nada ha incidido en cambiar la realidad social, educativa y tecnológica de los pueblos y nacionalidades indígenas; por otra parte la Organización Internacional del Trabajo (OIT), tiene como objetivo, promover los derechos laborales, fomentar oportunidades de trabajo decente, mejorar la protección social y

fortalecer el diálogo para abordar temas relacionados con el trabajo, propósitos que en el sector indígena no se han cumplido, ya que de acuerdo a las estadísticas del Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos, (2019), la población indígena registra la tasa más alta de desocupación, de igual forma, a este grupo de personas son a quienes se les explota y vulnera sus derechos laborales con mayor frecuencia; son considerados como, “una clase inferior, explotados, denigrados como seres humanos”. (Chisaguano, 2006, pág. 10).

La Asamblea General de las Naciones Unidas, (1948), proclama la Declaración Universal de Derechos Humanos, “como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos”. En este sentido, en el Ecuador no somos libres e iguales, porque existe restricción de derechos, no todos gozamos efectivamente de los mismos derechos y de la misma atención, en sector rural la educación, la salud, el acceso a los servicios básicos, son efímeros a comparación con el sector urbano; existe discriminación por cuestiones de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, a pesar que la Constitución, señala que todos somos iguales, entre mestizos, indígenas, afroecuatorianos, existen marcadas desigualdades que son la causas para que exista inequidades entre estos conglomerados sociales; no se respeta derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de las personas, caminar libremente por la ciudad, es un riesgo para la vida; protestar en contra de los actos y medidas administrativa más es atentar contra el Estado, fruto de ellos se han dado detenciones ilegales e injustas como las cometidas en el paro nacional de octubre en la Constitución de la República del Ecuador no se especifica el alcance que tiene la Jurisdicción del 209, donde se criminalizo la protesta y se discrimino a los indígenas; existen casos de esclavitud a través de la servidumbre y explotación laboral, a pesar que la Carta Magna y los instrumentos internacionales ; prohíben la esclavitud y la trata de esclavos; mucha gente es sometida a torturas, a penas y tratos crueles, inhumanos o degradantes, especialmente en los centros de rehabilitación social del país; no se respeta el principio de igualdad ante la ley y la protección, jurídica, muchos están detenidos sin sentencia, otros a pesar de haber cumplido la pena siguen presos y a otros se les ha encarcelado de manera arbitraria, sobre esto, está el caso de la cárcel de Turi en Cuenca o en la Penitenciaría del Litoral; últimamente el caso del ex presidente de la Republica Abdala Bucaram, donde se evidencia una injerencias arbitraria en su vida privada y domicilio; no se puede circular libremente en el territorio nacional por que los actos delictivos y la inseguridad ciudadana cada vez es más

crítica; existe una persecución intensa a quienes piensan y son opositores del actual Gobierno Lenin Moreno Guareces, muchos de ellos han tenido que abandonar el país de manera forzosa y buscar asilo en otros países; por estas razones fundamentadas, se puede concluir señalando, que en el Ecuador el goce efectivo de los derechos humanos es un aspecto teórico y dogmático.

2.2.2.2. Derechos humanos y justicia indígena

La justicia indígena, es una forma o manera de administración justicia, reconocida constitucionalmente en el Ecuador y que es una de los motivos, para que se haya aceptado la existencia del pluralismo jurídico en nuestro país, que tiene como propósito, reconocer la resolución de conflictos internos en cada comunidad, en base a sus costumbre, tradiciones, derecho propio o autónomo; hasta antes de la resolución emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia No. 113-14-SEP-CC, en la cual se limita la jurisdicción y la competencia de justicia indígena, nuestros aborígenes si solucionaban y resolvían casos que tienen que ver con la vida de las persona (Homicidio, asesinato, violaciones), como por ejemplo: el caso de La Cocha en donde se resolvió, aplicar la justicia indígena a un autor y cuatro coautores, acusados de la muerte de un miembro de la Comunidad; en el mismo cantón Guamote, en el año 2009, se resolvió un caso en el cual se señalaba que el marido planeó la muerte de su esposa en complicidad de su amante y otros.

Herrera Acosta, (2020), dice: “La administración de justicia indígena está legalmente garantizada y se puede aplicar en cualquier territorio ancestral, empero, los castigos no”; en efecto, uno de los problemas que tiene la justicia indígena, es la falta de tipificación de las sanciones que se debe aplicar a los delitos o infracciones que cometen los infractores; en este sentido, conforme a la declaración de los derechos humanos, (1948), se prohíbe los tratos crueles, inhumanos, degradantes, la tortura; sin embargo, para muchos juristas y mestizos, estos castigos que se aplican dentro de la administración de justicia indígena violan los derechos humanos de los ajusticiados; al respecto, Cárdenas Ochoa, (2010), dice, el interpretar inadecuadamente la esencia de la justicia indígena, hace que en varias comunidades, se lo venga aplicando, sin el más mínimo respeto a principios como el de la vida, integridad física de la persona, etcétera; Barrionuevo Silva, (2015), señala, que “en la Constitución de la República del Ecuador no se especifica el alcance que tiene la Jurisdicción Indígena y al ser independiente en las comunidades se aplican castigos que violentan los Derechos Humanos de los procesados”; en este punto, el Dr. Luis Vallejo, Juez Multicompetente del Cantón Guamote, (2020), manifiesta, que, para poder entenderle a la justicia indígena, hay que analizar los

fundamentos y principio antropológicos y filosóficos de esta forma de hacer justicia, solo ahí, se va a dar cuenta, que la aplicación de las sanciones que se dan dentro del ajusticiamiento indígena, no son torturas, tratos inhumanos y degradantes, mucho menos violan los derechos humanos, porque este acto, es considerado un ritual ancestral de sanación del cuerpo y del alma.

2.2.2.3. Los castigos y los derechos humanos en el ajusticiamiento indígena

Es necesario señalar y fundamentar, que, según la cosmovisión indígena, en el ajusticiamiento nativo o dentro de la administración de justicia aborígen, no se aplican penas, castigos o sanciones; la forma de dar solución a los problemas internos, dependiendo de la gravedad del quebrantamiento a las buenas costumbres de la comunidad, se aplica el baño de purificación, cuyo fin es sanar el cuerpo y el alma del infractor que esta poseído por cuerpos o espíritus malignos que le obligan a comportarse y denotar una conducta diferente a la que debe evidenciar dentro de la comunidad; esta conducta y comportamiento debe estar al margen de los valores humanos, como el respeto, honradez, honestidad, responsabilidad y solidaridad.

Sobre la justicia indígena, varios nativos se han expresado equivocadamente, frases como: “si vienen a robar ganado en la comunidad les vamos a linchar” “ladrón atrapado será quemado” “vamos hacer justicia por nuestra propia mano” “les vamos a castigar hasta que se arrepientan el haber nacido”, son expresiones que evidencian el poco conocimiento que tienen los mismos indígenas, sobre lo que en verdad es la justicia indígena, son manifestaciones que demuestran que muchos aborígenes desconocen las costumbres de su territorio; estos hechos, han incidido negativamente en la forma de pensar y de conceptualizar a la justicia indígena en todos los extractos sociales.

Bajo las consideraciones anotadas, el correctivo que recibe el aborígen o la persona que altero la paz y la convivencia armónica dentro de la comunidad, con actos que están fuera de sus formas de convivencia y que sirven para sanar el daño causado, “tiene origen en las costumbres ancestrales, es decir, en las prácticas realizadas por los llamados pueblos originarios que se remontan a los Caseríos, pasando por la adhesión al Tahuantinsuyo”; muchas de estas prácticas, se han modificado por influencia de otros pueblos como los incas y los españoles, quienes nos dejaron como herencia, algunas pericias sanguinarias e inclementes, que se aplicaban por órdenes del tribunal de la santa inquisición y que estaba precedida por un religioso de religión católica. Serrano al respecto, dice:

La tendencia de la Iglesia católica a tutelar al indígena, sin ser considerado como sujeto de libertades, que debían ser impedidos o reprimidos; es decir, que cuando el indígena era encontrado practicando sus ritos y costumbres considerados vicios o incluso pecados por el sacerdote, español, criollo o mestizo al cual servían eran castigados por lo general de forma física, ya sea mediante la aplicación de azotes para reprimir las conductas reprobadas por la clase dominante; esta práctica se generalizó en la era hacendaria en la cual el terrateniente se creía dueño del indio (denominación que se le daba al indígena en ese tiempo) creyéndose hasta en la potestad de decidir sobre su vida. Es aquí donde aparecen muchas de las sanciones aplicadas por los indígenas como el uso del látigo que hasta el día de hoy se utiliza para solucionar sus conflictos internos. (Serrano, et al 2008, pág,148)

El estudio de casos de ajusticiamiento indígena, que se han dado en el cantón Guamote, Provincia de Chimborazo, permiten establecer, que los castigos que se han aplicado dentro de esta forma de hacer justicia varían, están acorde a dos aspectos fundamentales: a las costumbres de la comunidad y a la gravedad de la infracción cometida. Delgado, (2020), dice que las infracciones se dividen en dos, en graves y menores; en cambio, Ocaña Moyano, (2015), señala, las sanciones o castigos impuestos por el pueblo indígena se dividen en tres tipos:

Primero. - De carácter físico (ritual de purificación);

Segundo. - Que consiste en el trabajo comunal y el pago de multas;

Tercero. - Que tiene que ver con el pago de indemnizaciones, los cuales varían dependiendo del tipo de falta o de la comunidad donde son impuestos.

Las sanciones de tipo ritual, son costumbres que se aplica casi en todas las comunidades del cantón Guamote, si bien es cierto que la ortiga y el látigo provocan laceraciones y lesiones en el cuerpo del infractor, no es menos cierto, que, para los indígenas, esto es considerado como una limpia que se emplea para ahuyentar a los espíritus malignos que se encuentran dentro del cuerpo y son los culpables para que el aborígen se comporte de una manera inadecuada; el trabajo comunal y el pago de multas, tienen como propósito reparar el daño causado a la comunidad y a sus miembros; en cambio, las indemnizaciones tienen como objetivo devolver el valor del objeto sustraído, por ejemplo, si se robaron una vaca y estuvo valorada en 500 dólares, el infractor debe pagar este dinero y además debe cancelar una multa por concepto de intereses; en ciertas comunidades también se aplica la expulsión del nativo, pero esto procede en casos considerados gravísimos. Como se puede observar, los castigos o sanciones que se

imponen en la justicia indígena son actos basados en las costumbres de cada comunidad y no afectan en nada a los derechos humanos.

2.2.2.4. Los efectos jurídicos de la violación de los derechos humanos en la administración de justicia indígena

Un efecto jurídico, es una consecuencia que puede ser positiva o negativa de la aplicabilidad de la norma o de la costumbre; cuando se aplica inadecuadamente la Ley los efectos jurídicos dentro de la justicia ordinaria, puede acarrear a una serie de actos, como la impugnación de la resolución, la casación de la sentencia o la nulidad de la misma; además, el interpretar mal una norma, puede provocar la ejecución de hechos ilegales e injustos, como por ejemplo, el privar de la libertad a una persona inocente o en el peor de los casos condenar a muerte a un individuo que no es culpable de haber cometido un delito, como el caso Stinney (1944), en Carolina del Sur, estados Unidos, en el cual un menor de edad (14 años), fue condenado a morir en la silla eléctrica injustamente. El efecto jurídico, es positivo cuando existe transparencia e integridad al momento de ejecutar el acto jurídico; es decir, en la administración de justicia, se observa una adecuada interpretación y aplicación de la Ley para sancionar o castigar la conducta delictiva.

Dentro de la justicia indígena, mejor dicho, en la cosmovisión indígena, no existen efectos jurídicos a consecuencia de la aplicación de esta forma de hacer justicia; para los aborígenes, el baño de purificación y las costumbres para corregir los actos impuros de los nativos, provoca consecuencias positivas en la forma de pensar y actuar del infractor; en la mayor parte de ajusticiados, se denota remordimiento y arrepentimiento por haber cometido una infracción a las buenas costumbres de la comunidad; sin embargo y según el pensamiento de los mestizos y operadores de justicia ordinaria, la aplicación de castigos pueden provocar varios efectos jurídicos como: acciones legales individuales y colectivas en contra de quienes aplicaron procedimientos que son contradictorios a los derechos humanos y constitucionales; el pago de indemnizaciones por daño moral, psicológico y afectaciones físicas; privación de la libertad por haber autorizado actos arbitrarios e ilegales.

2.2.2.5. Los derechos humanos y los tratos crueles, inhumanos y degradantes en la justicia indígena.

Para poder determinar si los rituales o baños de purificación que se aplican dentro de la justicia indígena son tratos crueles, inhumanos y degradantes, es necesario definir cada uno de sus componentes. Un ritual es una acción que se ejecuta en base a una costumbre, tradición o ideología, en el caso del ajusticiamiento indígena, es un ritual de purificación del cuerpo y del alma; su creencia el agua helada, el azote con ortiga y látigo, ahuyenta a los malos espíritus que le motivan al aborigen a portarse mal; por su parte los derechos humanos son derechos que nacen después del derecho natural y que para su promulgación no se han considerado las costumbres y tradiciones ancestrales, porque el aborigen por muchos años, ha sido excluido de las decisiones que han tomado los Estados del mundo.

Los derechos humanos, en sus inicios son facultades que tiene el ser humano para realizar las actividades inherentes a sus necesidades y desarrollo; en la antigüedad (comunidad comunitaria), la persona era totalmente libre para decidir y ejecutar las tareas que le permitan sobrevivir; sin embargo, el poder y la ambición, convierte al hombre, en esclavo del hombre e inician las conquistas e invasiones, con ello se originan los abusos, las arbitrariedades, explotación y exclusión, casusas que provocaron levantamientos y protestas (precedentes), que terminaron con el reconocimiento de derechos que fueron plasmados en documentos dando origen al derecho positivo; en este sentido, un derecho humano, en sus inicios fue un derecho natural, que nació con el ser humano; cuando los derechos humanos se establecen en el derecho positivo, se amplían (derechos económicos, sociales, colectivos, culturales, etc.) y se limitan; su protección y goce efectivo, no depende del ser humano, sino del Estado y de las normas nacionales e internacionales. Bajo estas consideraciones, desde la cosmovisión indígena, los derechos humanos, son considerados como parte de la interrelación entre las personas y la naturaleza.

Una vez establecidos los derechos humanos en el derecho positivo, éstos son considerados universales, a consecuencia de ellos, en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, se dispuso que, “todos los Estados tenían el deber, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales”; según Salazar, (2013), “los derechos humanos son inalienables, bajo ninguna circunstancia injustificada deben suprimirse, salvo por ejemplo, se puede restringir el derecho a la libertad sin un tribunal de Justicia lo ordena como una pena por la comisión de un delito” (pág. 147); es necesario dejar en claro que la sentencia ejecutoriada que condena a la persona a cumplir una pena en un reclusorio o cárcel, limita el derecho a la libertad, más no otros derechos humanos, como la vida e integridad física;

en esta parte, se origina el conflicto en el cual muchos aseveran que en la justicia indígena se aplican tratos crueles, inhumanos y degradantes que vulneran los derechos humanos; hecho que desde el punto de vista filosófico, antropológico y consuetudinario; no procede, porque la filosofía ancestral no considera al ritual o baño de purificación como trato cruel, inhumano y degradante, al contrario es una terapia de sanación y de limpieza de impurezas; antropológicamente la justicia indígena es una manifestación propia y autónoma de la organización política, social y cultural de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador; y, finalmente, desde el derecho consuetudinario, el baño en agua helada, la ortiga y el látigo, son prácticas y utensilios utilizados para la sanación del cuerpo y del alma, que en nada afectan a los derechos humanos a comparación de los tratos crueles, inhumanos y degradantes, que reciben las personas privadas de la libertad que están cumpliendo una pena por resolución de la justicia ordinaria en los centros de rehabilitación social, donde se evidencia de manera real, la vulneración de los derechos humanos.

tucui Guamoteños y Guamoteñas paicunapak llactacunapi rurashcacunaca Justicia Indigenamanta ñucanchikpaca imalaya wanguricushca chaytaca shuj shujlla yachana tucushca ricungapak maijanta llaquichin runacunapac alli kawsayta o mana cashpaca comuneros pac problemas allichicunatapish, tucui cay mamapacha Ecuador imashinatag llancakun cay Justicia indigenamanta shinallatag tapurinchik imapitak llaquichin imapitak allichin shinacakpica tucui chaicuna pactacukpica imatatak ruray tucunchik ama llaquichingapak ashtahuancari sumak kawsayta mashcashpa ñucanchik runacunapak kawsayta sinchiyachishpa ringapak ñaupã ñucanchik yaya mamcuna shina shug yuyaila, shug shungulla, shuj maquilla.

UNIDAD III

2.2.3. ESTUDIO DE CASOS

2.2.3.1. Análisis de ajusticiamientos indígenas en el cantón Guamote 2018-2019

CASO 1

Delito: Alteración del orden público

Derecho positivo: La alteración del orden público, es considerada como una contravención penal, ocurre cuando una persona o grupo de personas alteran la convivencia pacífica con acciones escandalosas como peleas, ruidos excesivamente altos, escuchar música en alto

volumen; este acto conforme la justicia ordinaria, es sancionado con multas pecuniarias y con la privación de la libertad.

Lugar: Comunidad Sarachupa del Cantón Guamote

Operador de Justicia: Asamblea comunitaria

Fecha: Agosto de 2018

Antecedentes.- Luego de haber asistido a una reunión social - comunitaria, un grupo de personas pertenecientes a la comunidad Sarachupa, del cantón Guamote, en estado etílico, inician un discusión por problemas vecinales; uno de los grupos de involucrados amenaza al otro, diciéndoles, “el problema se va ir solucionando cuando cada uno de ellos muera”, las declaraciones y amenazas, son escuchadas por los comuneros que habitan alrededor del lugar donde se originó el conflicto comunitario, por lo que inmediatamente son detenidos los infractores y llevados ante la autoridad competente; la autoridad indígena, escucha el caso y convoca a una Asamblea; luego de analizar las versiones de cada una de las partes, el operador de justicia llega a la conclusión, de que este problema no es reciente, se viene dando desde tiempos atrás, por lo que es necesarios dar solución al mismo, para que no cause más problemas, ni tampoco se altere la convivencia pacífica en la comunidad.

Resolución.- En vista de que se trata de un conflicto interno leve, dónde no existió agresiones físicas, tampoco se afectó gravemente a la integridad personal de las víctimas; lo que se denota, son amenazas que comúnmente se da cuando una persona está en estado etílico, la Asamblea de la Comunidad Sarachupa, resuelve no castigar a los involucrados con el baño de purificación (agua helada, ortiga y látigo); solicita que las partes involucradas se pidan disculpas mutuamente delante de todos los miembros de la comunidad; es decir, las partes involucradas como sanción de manera pública se deben pedir perdón; se advierte si alguno de los involucrados vuelve a reincidir en el cometimiento de la infracción, se tomará otras medidas, como el castigo con agua helada, ortiga y látigo, medida, que tienen como propósito evitar los conflictos en la comunidad y sobre todo garantizar la convivencia pacífica y armónica.

Conclusión.- En este caso, se observa que el problema es una contravención leve, en el cual no existió agresiones físicas, sino verbales, (difamaciones, amenazas, querella), por estas razones se acudió al perdón y a la conciliación de las partes involucradas; no se evidencia vulneración de derechos humanos, ni constitucionales; se evidencia el cumplimiento de un debido proceso ancestral, basado en las costumbres y tradiciones. Es necesario señalar que la presencia de grupos religiosos, como los evangélicos y los testigos de Jehová, están incidiendo para que los

conflictos internos de las comunidades indígenas ya no se aplique la justicia indígena física (baño de purificación), sino, se acuda a la conciliación y perdón, como manda las sagradas escrituras.

CASO 2

Delito: Infidelidad

Derecho positivo: Según el artículo Art. 110 del Código Civil una de las causas de divorcio, es el adulterio de uno de los cónyuges. “La relación afectiva con una persona por fuera del matrimonio es considerada como adulterio”. (Villacres, 2019, pág. 26), dentro de léxico popular, es conocida como infidelidad.

Lugar: Parroquia Cebadas del cantón Guamote, provincia de Chimborazo

Operador de Justicia: Consejo de ancianos

Fecha: 17 de mayo de 2018

Fuente: <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/sociedad/6/castigos-justicia-indigena-ecuador>

Antecedentes. - Según Diario EL TELÉGRAFO, de 17 de mayo de 2018, María, de 30 años, oriunda de la parroquia Cebadas del cantón Guamote, en la Provincia de Chimborazo, fue sorprendida por miembros de su comunidad en amoríos con un hombre que no era su esposo. Ella trató de justificarse, pero su marido estaba ofendido e indignado, por lo que decidió acudir hasta el Consejo de Ancianos a poner en conocimiento sobre la infidelidad; el Consejo de Ancianos, analizaron la conducta de la mujer y de su acompañante que también era habitante de la zona, tras dialogar y deliberar con los representantes del Consejo de Mujeres, gobierno comunitario, brigadistas, pastores y yachacs (hombres de sabiduría), se decidió que debían ser sometidos a la justicia indígena.

Resolución. - Luego de haber deliberado el Consejo de Ancianos, el Consejo de Mujeres, el gobierno comunitario, brigadistas, pastores y yachacs, llegaron a la conclusión que los dos acusados eran culpables del delito de infidelidad (adulterio); el presidente del Consejo, al igual que el Yachac del lugar, emitió un pequeño discurso en el que se resaltó la fidelidad a la pareja y que el matrimonio era para toda la vida y debía estar libre de contaminación. Añadió que este tipo de acciones solo manchan la reputación de los pueblos indígenas y deja por los suelos los valores bajo los cuales están criados, causando vergüenzas a las familias involucradas; a continuación a los dos infractores se les dejó en ropa interior y se le nombro al padre de la

transgresora, para que ejerza la disciplina en este casos; quien con látigo en mano, agua y ortiga, se preparaba para iniciar su sesión de purificación; por su parte los amantes suplicando, empezaron a llorar pidiendo que no se ejecute la sentencia, pero ni las disculpas ni las lágrimas, cambiaron la decisión de castigar este mal comportamiento.

Conclusión. - La infidelidad en el derecho positivo ecuatoriano según el Código Civil es conocida como adulterio y es causal de divorcio; sin embargo, en la justicia indígena conforme a los hechos, se aplicó látigo, agua y ortiga, el agua sirve como purificar el cuerpo y el alma y la ortiga se aplica para que la sangre circule de forma apropiada en el cuerpo y les permita pensar bien las cosas antes de caer en tentaciones. Como se puede observar, en este caso tampoco hubo violación a los derechos humanos de los castigados, porque se empleó el baño de purificación, práctica ancestral propia y milenaria para solucionar conflictos.

CASO 3

Delito: Tráfico de Migrantes

Derecho positivo: El Art. 213 del Código Orgánico Integral Penal, (2019), en referencia al tráfico ilícito de migrantes, señala:

La persona que, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico u otro de orden material por cualquier medio, promueva, capte, acoja, facilite, induzca, financie, colabore, participe o ayude a la migración ilícita de personas nacionales o extranjeras, desde el territorio del Estado ecuatoriano hacia otros países o viceversa o, facilite su permanencia irregular en el país, siempre que ello no constituya infracción más grave, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Con la misma pena se sancionará a los dueños de los vehículos de transporte aéreo, marítimo o terrestre y a las personas que sean parte de la tripulación o encargadas de la operación y conducción, si se establece su conocimiento y participación en la infracción. Si el tráfico de migrantes recae sobre niñas, niños o adolescentes o personas en situación de vulnerabilidad, se sancionará con pena privativa de libertad de diez a trece años. Cuando como producto de la infracción se provoque la muerte de la víctima, se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. Si se determina responsabilidad penal de la persona jurídica será sancionada con la extinción de la misma. (pág. 102).

Lugar: Comunidad San Alfonso de Tiocajas del Cantón Guamote

Operador de Justicia: Asamblea comunitaria

Fecha: Julio 27 de 2019

Antecedentes. - Entre la señora, MARIA ENCARNACION CHAFLA CARGUAYTONGO y el señor, AYOL CAIZAGUANO EDISON GEOVANNY, los dos pertenecientes a la comunidad San Alfonso de Tiocajas Centro, se origina un conflicto por un presunto delito de tráfico ilegal de emigrantes; delito, que se origina por una llamada que el señor AYOL CAIZAGUANO realiza a LUIS EDIMO CAGUAS CHAFLA, hijo de la denunciante. El señor AYOL CAIZAGUANO vía celular, le dice a LUIS EDIMO CAGUAS, que está listo el viaje para trasladarse a los Estados Unidos y que los dos viajaran juntos, en la práctica, solo LUIS EDIMO CAGUAS, viajó y el denunciado se quedó en el Ecuador; lastimosamente LUIS EDIMO CAGUAS, fue detenido en Texas – Estados Unidos, por no tener papeles legales; por esta razón la madre del detenido en el extranjero, señora MARIA ENCARNACION CHAFLA CARGUAYTONGO, acude donde el dirigente de la Comunidad San Alfonso de Tiocajas y pone la denuncia el 13 de Julio del 2019, para que la comunidad le ayude a solucionar este problema internacional; la autoridad indígena, decide citar al denunciado para que rinda su declaración; el señor AYOL CAIZAGUANO EDISON GEOVANNY, acude a la audiencia y niega todo lo manifestado por la denunciante; para esclarecer el problema, se decide convocar a una asamblea para el 21 de julio de 2019; luego de conocer los argumentos y verificar las pruebas, la autoridades indígenas, señalan, que existe las pruebas suficientes para declarar culpable del delito de tráfico de migrantes al denunciado, señor AYOL CAIZAGUANO EDISON GEOVANNY, a quien se le aplica la sanción el 27 de Julio del 2020.

Resolución: La Asamblea de la comunidad San Alfonso de Tiocajas Centro, para esclarecer el conflicto y la denuncia, resuelve conformar una comisión integrada por cinco indígenas, quienes están encomendados de investigar, escuchar testimonios y reunir las pruebas suficientes, que permitan esclarecer el delito y determinar a los actores y cómplices; luego de cumplirse con esta diligencia, la autoridad indígena investida para administrar justicia indígena, resuelve que el denunciando y el hijo de la denunciante fueron los actores de la infracción. El señor AYOL CAIZAGUANO EDISON GEOVANNY, fue acusado de haber cometido el delito de tráfico de migrantes, por esta razón es sometido al baño de purificación en la plaza de la comunidad, es despojado de su ropa y solo se le deja en interior, a continuación se le baña en agua helada, se le hace el ritual de sanación con ortiga y látigo, además de este sanción, el culpable debió realizar labor comunitaria (minga) en el centro de la comunidad, todos los días sábados durante seis meses y debió devolver la cantidad de mil dólares a la denunciante.

Conclusión: Uno de los problemas que, en los últimos años, ha vuelto a resurgir y a incrementarse, es el tráfico ilícito de migrantes; desde el Ecuador hay gente que promueve, capta, facilita, financia, colabora y ayuda (coyoteros) a personas para que viajen de manera ilegal para el extranjero; de igual forma, hay ecuatorianos que se dedican a traer a extranjeros al país, especialmente de nacionalidad cubana. En el caso de los indígenas la crisis política y económica que en esos últimos tres años se está viviendo en el país, obliga especialmente a las personas de escasos recursos económicos y del sector rural – indígena, a tomar la fatal decisión de migrar ilegalmente; se dice fatal decisión, porque emigrar de manera ilegal tiene consecuencias graves, como el quedarse endeudado y perder sus bienes hasta perder la vida; en el caso que se ha analizado, se observa que se cumplió con un procedimiento ancestral; se recopiló las pruebas suficientes para determinar a los culpables y a uno de los actores, se le aplicó tres sanciones: el baño de purificación, la labor comunitaria y la devolución del dinero mal habido; no se observa violación al debido proceso, a los derechos humanos y constitucionales, todo el proceso está acorde a las costumbres y tradiciones de la comunidad en donde se cometió la infracción.

2.2.3.2. Los derechos humanos en los casos de ajusticiamiento en el Cantón Guamote

Antes de la promulgación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, (1989), y, de la Constitución Política del Ecuador de 1998, la justicia indígena, no estaba reconocida legalmente en el país; sin embargo, en varias comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas del país, se venía aplicando este tipo de justicia, basándose en sus propias normas, procedimientos, prácticas y valores comunitarios; la justicia ordinaria y la policía no podía intervenir, porque estos casos, se resolvían en secreto y clandestinamente, y, para no dejar evidencias de algún tipo de violación a los derechos humanos o constitucionales, este procedimiento era totalmente oral; es decir, no existían actas del procedimiento que se aplicó en la resolución de conflictos.

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 7 junio 1989, en su septuagésima sexta reunión, observando las normas internacionales enunciadas en el Convenio y en la Recomendación sobre poblaciones indígenas

y tribales de 1957, adopta, con fecha 27 de junio de 1989, el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, y, se reconoce “el derecho indígena como los sistemas de justicia de estos pueblos” (Aylwin y Tamburini, 2015, pág. 16); también, les garantiza, “gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación”. (Convenio 169 OIT, 1989, pág. 3); por su parte, el Estado ecuatoriano, en el año 1998, reconoció constitucionalmente a la justicia indígena; sin embargo, conforme al Art. 191 de la Constitución Política de Ecuador, (1998), “las autoridades de los pueblos indígenas ejercen funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes” (Pág. 127), en esta norma constitucional, como se puede observar, no se hace alusión a los derechos humanos; aspecto, que, en la actual Constitución de la República del Ecuador, (2020), ya se hace alusión, “las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos” (Pág. 123).

Bajo estos fundamentos de hecho y derecho, luego de haber analizado los casos sobre justicia indígena que se han dado en el Cantón Guamote, se deduce que, en ninguno de los tres procesos, se evidencia violación a los derechos humanos; se ha respetado el debido proceso conforme al derecho y costumbres ancestrales, y, la sanción que se aplica, es autóctona y propia de la cosmovisión andina.

2.2.3.3. Efectos jurídicos de la aplicación de la justicia indígena en el Cantón Guamote

En cualquier hecho o actividad que ejecutó el ser humano, va haber complicaciones, consecuencias o efectos; la aplicación de la justicia indígena, no es la excepción; existen varios argumentos, criterios y definiciones, que permiten observar una infinidad de opiniones por parte de los mestizos y operadores de justicia ordinaria, que están en contraposición a los que piensan los indígenas en relación a su forma para solucionar sus problemas internos. Según los resultados de la investigación para el 100% de los Jueces Garantistas de los Derechos Humanos y Constitucionales, para algunas autoridades, dirigentes indígenas y habitantes de la comunidad Sanancahuan del cantón Guamote, la inobservancia de lo que dice la Constitución, los Instrumentos Internacionales y la Ley, puede provocar efectos jurídicos en contra de las autoridades que tienen potestad para administrar justicia indígena, entre ellas están: acciones

legales individuales y colectivas en contra de quienes aplicaron procedimientos que son contradictorios a los derechos humanos y constituciones; el pago de indemnizaciones por daño moral, psicológico y afectaciones físicas; privación de la libertad por haber autorizado actos arbitrarios e ilegales.

A pesar de lo señalado, las autoridades indígenas del cantón Guamote, según sus declaraciones, indican que, hasta el momento, no han formulado acciones legales individuales y colectivas en contra de quienes ordenaron la aplicación de la justicia indígena para dar solución a los problemas internos de sus comunidades.

4.3. Hipótesis

¿La administración de justicia indígena viola los derechos humanos del ajusticiado en el cantón Guamote durante el año 2019?

CAPÍTULO III METODOLOGIA

Los métodos, técnicas, instrumentos y recursos que se utilizaron en la ejecución de la presente investigación, son:

3.1. Unidad de análisis. - La unidad de análisis de la investigación, se ubica en el Cantón Guamote, Provincia de Chimborazo, específicamente, en las comunidades ancestrales dónde se ha podido localizar casos de ajusticiamiento indígena; en efecto, la variable independiente que es la aplicación de la administración de justicia indígena fue estudiada desde un enfoque legal y ancestral, para determinar su influencia en la violación de los derechos humanos.

3.2. Métodos. - EL objeto de estudio fue estudiado aplicando los siguientes métodos:

Método Inductivo. - A través de este método, el problema jurídico, fue estudiado desde hechos particulares para establecer conclusiones generales, es decir, se realizó un estudio jurídico y

doctrinario pormenorizado de las características específicas de administración de justicia indígena y de los derechos humanos, para determinar si esta forma de hacer justicia viola los derechos humanos de los ajusticiados en el cantón Guamote durante el año 2019.

Método histórico lógico. - A través de este método se realizó un estudio evolutivo de las variables de estudio, en este caso, de la administración de justicia indígena y de los derechos humanos, para señalar sus avances en materia legal y consuetudinaria.

Método Analítico. - El problema será descompuesto en partes para posteriormente analizarlo de manera específica. La administración de justicia indígena o simplemente justicia indígena, tiene sus características propias basadas en tradiciones y costumbre; por su parte, los derechos humanos, desde su aparición en 1948, ha ido adquiriendo nuevas dimensiones, que en este trabajo investigativo se analizaron.

Método Descriptivo. - Los resultados del estudio de casos y de la investigación permiten describir que la administración de justicia indígena no viola los derechos humanos del ajusticiado en el cantón Guamote durante el año 2019.

5.3. Enfoque de la investigación. - Por las características, la investigación asume un enfoque cualitativo. La investigadora en base al estudio documental bibliográfico y a los resultados de la investigación de campo, da a conocer las cualidades y características de cada una de las variables analizadas en el presente trabajo investigativo.

5.4. Tipo de investigación. -

Básica. - El objetivo principal de este tipo de investigación, es crear nuevos conocimientos referentes al problema que se investiga. En efecto, gracias al estudio jurídico y doctrinario de la administración de justicia indígena y de los derechos humanos, se da a conocer algunos conocimientos nuevos de problema jurídico estudiado.

Documental Bibliográfica. - Para la elaboración de la parte teórica del trabajo investigativo, se utilizaron documentos tales como: libros, leyes, documentos, actas, artículos, etc., por esta característica, la investigación es documental – bibliográfica.

De campo. – El estudio se realizó en el Cantón Guamote, Provincia de Chimborazo, específicamente en las comunidades donde se han ejecutado casos de ajusticiamiento indígena, por esta razón, la investigación, es de campo.

Descriptiva. - Los resultados de la investigación documental-bibliográfica y de campo, permiten rechazar que en la administración de justicia indígena se violan los derechos humanos del ajusticiado en el cantón Guamote durante el año 2019

5.5. Diseño de investigación. -

Por la naturaleza y complejidad de la problemática, la investigación es de diseño no experimental, porque en el proceso de investigación no se manipuló intencional ninguna de las dos variables; es decir, el problema jurídico fue investigado tal como se comporta en el contexto determinado.

3.6. Población y muestra

5.6.1. Población

La población en la presente investigación está comprendida por los siguientes grupos de personas:

TABLA No 1: Población

POBLACIÓN:	NÚMERO
Autoridades indígenas del Cantón Guamote	10
Dirigentes de las comunidades indígenas del Cantón Guamote	20
Habitantes de la comunidad Sanancahuan del cantón Guamote	10
Jueces garantistas de los derechos humanos y constitucionales	10
Total	50

Elaborado por: Nancy Delgado Delgado

5.6.2 Muestra.

En vista que la población involucrada en el presente trabajo investigativo no es extensa, se procedió a trabajar con todos los involucrados, motivo por la cual no fue necesario extraer una muestra.

5.7. Técnicas e instrumentos de investigación

Como técnica de investigación, se seleccionó la encuesta; y como instrumento de investigación para recabar la información, se diseñó un cuestionario de 11 preguntas cerradas, mismo que fue aplicado a 10 Jueces Garantistas de los Derechos Humanos y Constitucionales, a 30 autoridades y dirigentes indígenas, y, a 10 habitantes de la comunidad Sanancahuan del cantón Guamote.

5.8. Técnicas para el tratamiento de la información

El tratamiento de la información inicia con la tabulación de datos, para lo cual se empleó la técnica matemática de la cuantificación; una vez tabulados los datos, se procesó la información para obtener los resultados en tablas y gráficos estadísticos, para ello se utilizó, la técnica informática y paquete contable Excel; para interpretar y discutir los resultados se usó las técnicas lógicas de la inducción, deducción, análisis y síntesis.

3.6. Comprobación de hipótesis

TABLA No. 2: Incidencia de la variable independiente sobre la variable dependiente

PREGUNTA	INCIDENCIA		TOTAL
	SI	NO	
Irrespeto a los Derechos humanos en la aplicación de la justicia indígena	53%	47%	100%
La justicia indígena vulnera los derechos humanos	48%	52%	100%
La justicia indígena puede ser calificada como un acto agresivo, arbitrario y carente de garantías	51%	49%	100%
Los castigos que se aplican dentro de la justicia indígena vulneran los derechos humanos	49%	51%	100%
Los castigos que se aplican dentro de la justicia indígena pueden ser considerados como tratos crueles, inhumanos y degradantes	27%	73%	100%
Los castigos que se aplican dentro de la justicia indígena atentan a la dignidad de los castigados	27%	73%	100%
Los castigos que se aplican dentro de la justicia indígena violan el derecho a la integridad personal de los castigados	27%	73%	100%
En los casos de ajusticiamiento indígena que se han dado en el cantón Guamote se ha irrespetado los derechos humanos	43%	57%	100%
TOTAL	325 41%	475 59%	100%

FUENTE: Encuestas aplicadas a 10 Jueces Garantistas de los Derechos Humanos y Constitucionales; 30 autoridades y dirigentes indígenas; y, 10 habitantes de la comunidad Sanancahuan del cantón Guamote.

ELABORADO POR: Nancy Yolanda Delgado Delgado (2020)

Para comprobar la hipótesis, se ha utilizado la estadística descriptiva, que permite sintetizar la información obtenida en los instrumentos de investigación aplicados a los grupos o elementos de estudio, en este caso: 10 Jueces Garantistas de los Derechos Humanos y Constitucionales; 30 autoridades y dirigentes indígenas del cantón Guamote; y, 10 habitantes de la comunidad Sanancahuan alto del cantón anteriormente señalado; se ha seleccionado 8 preguntas que tienen estrecha relación con las variables de estudio: Variable independiente (Administración de justicia indígena); y, Variable dependiente (Derechos humanos del injusticiado); posterior a esta actividad, se realizó la sumatoria de los datos cuantitativos y se sacó la media de cada una de las preguntas. Según los resultados, la justicia indígena no vulnera los derechos humanos, tampoco puede ser calificada como un acto agresivo, arbitrario y carente de garantías; por otra parte, los castigos que se aplican no vulneran los derechos humanos porque estas prácticas ancestrales, no son tratos crueles, inhumanos y degradantes, no atentan a la dignidad, ni tampoco a la integridad personal de los castigados. En base a estos resultados, se acepta la hipótesis nula, es decir, la administración de justicia indígena no viola los derechos humanos del injusticiado en el cantón Guamote durante el año 2019.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

El tratamiento de la información recopilada en los instrumentos de investigación, que se han utilizado en el proceso investigativo, permite establecer los resultados cuantitativos, mismo que sirven para verificar el alcance de objetivos, comprobar o rechazar la hipótesis y establecer las conclusiones de la investigación. En este sentido, a continuación, se describen los resultados alcanzados en el cuestionario aplicado a 10 Jueces Garantistas de los Derechos Humanos y Constitucionales; 30 autoridades y dirigentes indígenas; y, 10 habitantes de la comunidad Sanancahuan del cantón Guamote.

1.- En relación al conocimiento y respeto a los derechos humanos dentro de la administración de la justicia indígena; el 100% de los Jueces Garantistas de los Derechos Humanos y Constitucionales encuestados, indican SI conocer y respetar; el 60% de las autoridades y

dirigentes indígenas del cantón Guamote indica que SI y el 40% señala que NO; y, el 20% de los habitantes de la comunidad Sanancahuan del cantón Guamote consultados, señalan que SI y el 80% indican que los Derechos Humanos y Constitucionales NO conocen ni tampoco se respetan dentro del ajusticiamiento indígena.

2.- Cuando se le consultó a los Jueces Garantistas de los Derechos Humanos y Constitucionales, si se respeta los Derechos humanos en la aplicación de la justicia indígena; el 100% de encuestados señalaron que NO; por su parte las autoridades y dirigentes indígenas del cantón Guamote el 80% dijeron que Si y el 20% señaló que NO; y, los habitantes de la comunidad Sanancahuan del cantón Guamote el 60% manifestaron que SI y el 40 % señaló que en la aplicación de la justicia indígena NO se respeta los Derechos humanos.

3.- Al ser consultados sobre si la justicia indígena vulnera los derechos humanos, el 100% de los Jueces Garantistas de los Derechos Humanos y Constitucionales, encuestados, dijo que SI; mientras que el 13% de las autoridades y dirigentes indígenas del cantón Guamote dijeron que SI y el 87% manifestó que NO; finalmente el 30% de los habitantes de la comunidad Sanancahuan del cantón Guamote señaló que Si y el 70% indico que la justicia indígena NO vulnera los derechos humanos.

4.- El 100% de los Jueces Garantistas de los Derechos Humanos y Constitucionales, encuestados, dijo que la justicia indígena SI puede ser calificada como un acto agresivo, arbitrario y carente de garantías; por su parte, el 3% de las autoridades y dirigentes indígenas del cantón Guamote consultados, señaló que SI y el 97% expreso que NO; y, el 50% de los habitantes de la comunidad Sanancahuan del cantón Guamote, indicó que SI y un porcentaje similar, expreso que la justicia indígena NO puede ser calificada como un acto agresivo, arbitrario y carente de garantías.

5.- El análisis de los resultados, determina que el 100% de los Jueces Garantistas de los Derechos Humanos y Constitucionales encuestados, señalan que los castigos que se aplican dentro de la justicia indígena, vulneran los derechos humanos; mientras que el 7% de las autoridades y dirigentes indígenas del cantón Guamote consultados, señaló que SI y el 93% indicó que NO; el 40% de los habitantes de la comunidad Sanancahuan del cantón Guamote, dijo que SI y el 60% expreso, que los castigos que se aplican dentro de la justicia indígena, NO vulneran los derechos humanos.

6.- En relación a la pregunta en la cual se consulta si la violación de los derechos humanos en la administración de justicia indígena provoca efectos jurídicos, el 100% de los Jueces Garantistas de los Derechos Humanos y Constitucionales encuestados, dijeron que SI; mientras que el 7% de las autoridades y dirigentes indígenas del cantón Guamote consultados, señaló que SI y el 93% indico que NO; por su parte, el 40% de los habitantes de la comunidad Sanancahuan del cantón Guamote, indicó que SI y el 60% expreso, que la violación de los derechos humanos en la administración de justicia indígena NO provoca efectos jurídicos.

7.- Los Jueces Garantistas de los Derechos Humanos y Constitucionales, al ser consultados, si los castigos que se aplican dentro de la justicia indígena pueden ser considerados como tratos crueles, inhumanos y degradantes, el 80% dijo que SI y el 20% señalo, que NO; por su parte, el 100% de las autoridades y dirigentes indígenas del cantón Guamote consultados, manifestó que NO; y, el 100% de los habitantes de la comunidad Sanancahuan del cantón Guamote, coincidió en señalar, que los castigos que se aplican dentro de la justicia indígena NO pueden ser considerados como tratos crueles, inhumanos y degradantes.

8.- Cuando se le consultó a los Jueces Garantistas de los Derechos Humanos y Constitucionales, si los castigos que se aplican dentro de la justicia indígena atentan a la dignidad de los castigados, el 80% dijo que SI y el 20% señalo que NO; en cambio el 100% de las autoridades, dirigentes indígenas y habitantes de la comunidad Sanancahuan del cantón Guamote señalaron, que los castigos que se aplican dentro de la justicia indígena, NO atentan a la dignidad de los castigados.

9.- Al ser consultados sobre si los castigos que se aplican dentro de la justicia indígena violan el derecho a la integridad personal de los castigados, el 80% de los Jueces Garantistas de los Derechos Humanos y Constitucionales dijo que SI y el 20% señaló que NO; en cambio el 100% de las autoridades, dirigentes indígenas y habitantes de la comunidad Sanancahuan del cantón Guamote señalaron, que los castigos que se aplican dentro de la justicia indígena, NO violan el derecho a la integridad personal de los castigados.

10.- El análisis de los resultados, determina que el 100% de los Jueces Garantistas de los Derechos Humanos y Constitucionales encuestados, señalan que la administración de justicia indígena NO cumple con un procedimiento; mientras que el 100% de las autoridades y dirigentes indígenas del cantón Guamote consultados, señaló que SI; el 80% de los habitantes de la comunidad Sanancahuan del cantón Guamote, dijo que SI y el 20% expreso, e que la administración de justicia indígena NO cumple con un procedimiento.

11.- En relación a la pregunta en la cual se consulta si en los casos de ajusticiamiento indígena que se han dado en el cantón Guamote se ha respetado los derechos humanos, el 100% de los Jueces Garantistas de los Derechos Humanos y Constitucionales encuestados, dijeron que NO; mientras que el 100% de las autoridades y dirigentes indígenas del cantón Guamote consultados, señaló que SI; por su parte, el 70% de los habitantes de la comunidad Sanancahuan del cantón Guamote, indicó que SI y el 30% expreso, que en los casos de ajusticiamiento indígena que se han dado en el cantón Guamote NO se ha respetado los derechos humanos.

4.2. Discusión de resultados

1.- Conforme a la Constitución de la República del Ecuador, en cualquiera de las dos formas legalmente reconocidas para administrar justicia, se debe respetar los derechos humanos, esto obliga no solo a los jueces de la justicia ordinaria, sino también a las autoridades indígenas a respetar y hacer respetar en sus procedimientos los derechos humanos y constitucionales; por otra parte, el Art. 426 de la Carta Magna dice: “No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución” (Constitución de la República del Ecuador. 2020, pág. 267), esto implica señalar, que no solo los operadores de justicia, sino todos los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros radicados legalmente en el país, deben conocer y sobre todo respetar los derechos humanos; sin embargo, conforme a los resultados de la pregunta 1 se denota que existe un considerable número de autoridades, dirigentes indígenas y habitantes de la comunidad Sanancahuan del cantón Guamote, que desconocen sobre los derechos humanos y constitucionales, que deben respetar y hacer respetar dentro de la aplicación de la justicia indígena.

2.- El Art. 171 de la Constitución en vigencia, garantiza a las autoridades indígenas la aplicación de la justicia indígena para la solución de sus conflictos internos en base a sus normas y procedimientos propios, estos ordenamientos, no deben ser contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales; según los resultados de la pregunta 2, para los Jueces Garantistas de los Derechos Humanos y Constitucionales encuestados, los Derechos humanos en la aplicación de la justicia indígena no se respetan, de la misma forma, piensan un número mínimo de autoridades, dirigentes indígenas y habitantes de la comunidad Sanancahuan del cantón Guamote ; desde el punto de vista crítico de la investigadora, es necesario, recordar que la misma Constitución, reconoce que la justicia indígena se basa en las tradiciones ancestrales y el derecho propio aborigen, que son distintas

en cada comunidad, pueblo y nacionalidad indígena; es decir, la justicia indígena al poseer normas y procedimientos propios, no pueden estar en contraposición de la Constitución y de los derechos humanos; por otra parte, no debemos olvidar, que el derecho natural, surgió primero que el derecho positivo y el derecho positivo se fundamenta en el derecho natural; cuando nuestros pueblos originarios corregían los actos que iban en contra de los buenas costumbres de la comunidad, no existían los derechos humanos; de igual forma, no se debe olvidar, que la justicia indígena, es una forma de administrar justicia legalmente reconocida por la Constitución y los Tratados Internacionales especialmente por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y no vulnera los derechos humanos; en el peor de los casos, las practicas o las sanciones que se les aplica a los contraventores en ciertas comunidades, pueden contradecir a lo que dice la Constitución y a los Derechos Humanos, pero no la justicia indígena; al respecto Aguilar Pedro, (2018), dice que, “el derecho natural, de fundamentación empírica explica la existencia del mismo justo es lo que los hombres sienten y quieren como tal, viene a ser un reflejo de la naturaleza del hombre, ya no un reflejo del derecho positivo”. (Pág. 6).

3.- Según los resultados de la pregunta 3, el 100% de los Jueces Garantistas de los Derechos Humanos y Constitucionales; el 13% de las autoridades y dirigentes indígenas y el 30% de los habitantes de la comunidad Sanancahuan del cantón Guamote, señalaron que la justicia indígena vulnera los derechos humanos; al respecto Manuel Cepeda, presidente de los Brigadistas de Colta, (2018), dice que existe una clara diferencia entre justicia indígena y ajusticiamiento; la primera se basa en la cosmovisión andina y los saberes ancestrales, por ello no debe ser satanizada; y la segunda, no existe en su pueblo, “eso de golpear a alguien hasta causarle daños irreversibles o hasta la muerte no forma parte de nuestras tradiciones, lo que nosotros hacemos es controlado y el acto se hace previamente a un juicio”; bajo este contexto, se puede decir que la justicia indígena no viola los derechos humanos; pero, el ajusticiamiento y mejor dicho los castigos que se aplican y que están fuera de la cosmovisión andina y los saberes ancestrales, si vulneran los derecho humanos de los castigados.

4.- Para el 100% de los Jueces Garantistas de los Derechos Humanos y Constitucionales, la justicia indígena SI puede ser calificada como un acto agresivo, arbitrario y carente de garantías; al respecto, Gómez Gavica, (2017), dice, que la justicia indígena no puede ser considerada como un modelo de justicia alternativo y ancestral, sino más bien como un acto de barbarie y de salvajismo dado que los castigos principalmente son físicos; en cambio, para la mayoría de las autoridades, dirigentes indígenas y habitantes de la comunidad Sanancahuan del cantón

Guamote, la justicia indígena NO puede ser calificada como un acto agresivo, arbitrario y carente de garantías, porque para ellos nos hay castigos, penas, o sanciones, lo que se aplica es el baño de purificación, que tiene como fin ahuyentar a los malos espíritus que se poseyeron en el aborígen y le hacen cometer actos que van en contra de las buenas costumbres; es decir, es un ritual de sanación, por lo tanto no es una acto de barbarie, salvajismo ni arbitrario, es parte de las costumbres ancestrales.

5.- Los Jueces Garantistas de los Derechos Humanos y Constitucionales, señalan que los castigos que se aplican dentro de la justicia indígena, vulneran los derechos humanos, igual pensamientos tienen algunas autoridades, dirigentes indígenas y habitantes de la comunidad Sanancahuan del cantón Guamote; según, Encalada, (2011), los miembros de las comunidades reconocen que la justicia indígena tiene algunos errores, sin embargo, hay que reconocer que la aplicación de la justicias indígena ha traído mejores resultados, que la justicia ordinaria; por su parte, para los aborígenes, los castigos impartidos son un correctivo y no una represión, por lo que de ninguna manera las prácticas ancestrales para solucionar los problemas internos, vulneran los derechos humanos.

6.- No solo en la justicia indígena, sino también en la justicia ordinaria, la inadecuada aplicación de la normas o la inobservancia de las garantías básicas del debido proceso, provoca efectos jurídicos, que pueden ir desde la nulidad del procesos, hasta la destitución del operador de justicia; de igual forma, en la justicia indígena, sino se observa lo establecido en la Constitución, instrumentos internacionales y la Ley, las autoridades indígenas, puede ser objeto de varios problemas jurídicos como el estar obligados al pago de indemnizaciones por daño moral, psicológico y afectaciones físicas; privación de la libertad por haber autorizado actos arbitrarios e ilegales.

7.- En la práctica en donde se observa con mayor frecuencia la aplicación de castigos que son considerados como tratos crueles, inhumanos y degradantes, es en los centros de rehabilitación social de la justicia ordinaria; sin embargo, para el 80% de los Jueces Garantistas de los Derechos Humanos y Constitucionales, los castigos que se aplican dentro de la justicia indígena pueden ser considerados como tratos crueles, inhumanos y degradantes; en efecto, se ha podido observar en otras comunidades, no precisamente del Cantón Guamote, sino de la Provincia de Chimborazo, como personas que no son indígenas, sino campesinas, aplican castigos que están fuera de la cosmovisión andina y de las tradiciones de los aborígenes; son prácticas mestizas

como el dar patadas, puñetes, enterrarle al infractor, como se lo hacía en el ajusticiamiento a través de las juntas del campesinado, patriciado por el Justiciero, Raúl Bayas.

8.- “Las normas de derecho indígena deben armonizar, con la Constitución, y las garantías establecidas a la integridad personal, y la dignidad humana por tanto esta la obligación de adaptarse y todos los sujetos a la ley y sin excepción el derecho indígena no podrá vulnerar o contradecir el orden jurídico establecido”. (Pérez, 2012, pág. 318); esto significa, que quienes están investidos para administrar justicia indígena, no pueden aplicar procedimientos que estén contrarios a la dignidad humana; sin embargo, para el 80% de los Jueces Garantistas de los Derechos Humanos y Constitucionales, encuestados, los castigos que se aplican dentro de la justicia indígena atentan a la dignidad de los castigados, porque desnudarles en medio de toda la comunidad para hacerles andar descalzos, es un trato degradante que va en contra de su decoro; sin embargo, para las autoridades, dirigentes indígenas y para los habitantes de la comunidad Sanancahuan del cantón Guamote, esta práctica, es ancestral y es parte del ritual de purificación del cuerpo y del alma.

9.- El derecho a la integridad personal, es un derecho reconocido por la Carta Magna y por los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos; “se entiende como un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de esas tres dimensiones”. (Afanador, 2002, pág. 93); según el Art. 66 de la Constitución ecuatoriana, (2020) “El derecho a la integridad personal, que incluye: La integridad física, psíquica, moral y sexual”. (pág. 41), y otros derechos que permiten el desarrollo integral de la persona; “pero en la cosmovisión indígena el castigo físico es considerado parte de un ritual de purificación y se aplica bajo normas clara”. (<https://www.primicias.ec>), por tanto, los castigos que se aplican dentro de la justicia indígena NO violan el derecho a la integridad personal de los castigados, como lo asevera el 80% de los Jueces Garantistas de los Derechos Humanos y Constitucionales.

10.- En relación con el procedimiento que se debe aplicar dentro de la justicia indígena, el Art. 171 de la Constitución, (2020), dice: “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos”. (pág. 123); al respecto Luque, Ortega y Carretero, (2019), señalan que, “las sanciones y el procedimiento de ejecución de las mismas van acorde de la cosmovisión de cada comunidad indígena”, bajo estos fundamentos de derecho y hecho, se puede decir que la administración de justicia indígena SI cumple con un procedimiento, empero, este

procedimiento, es muy distinto al que se viene aplicando en la justicia ordinaria; la forma de solucionar los conflictos internos en la justicia consuetudinaria, va acorde con las costumbres y tradiciones de cada una de las comunidades ancestrales.

11.- Según el análisis de los casos estudiados dentro del proceso investigativo, se puede deducir, que en la justicia indígena, que se han dado en el cantón Guamote, SI se ha respetado los derechos humanos, se ha cumplido con un procedimiento y la sanción por así decirlo, es lo que nuestros aborígenes lo llaman purificación del cuerpo y el alma, que sirve para ahuyentar a los malos espíritus para que no le inciten al aborigen a cometer actos impuros que están fuera de las buenas costumbres de la comunidad.

4.3. CONCLUSIONES

Las conclusiones del presente trabajo investigativo están estructuradas en fusión de los resultados de la indagación y del estudio de casos; guardan una estrecha relación con los objetivos, por tal razón, la verificación del alcance de los mismos se puede observar en las siguientes conclusiones:

1.- Conforme a los resultados de la investigación y al dialogo mantenido con las autoridades del Cantón Guamote, se llega a la conclusión, que un porcentaje considerable de indígenas de este lugar, desconocen cuales son los derechos humanos y constitucionales que por ley tiene toda persona sin discriminación alguna; este hecho, incide negativamente en el momento de administrar justicia indígena, porque si las personas que están investidas legalmente para solucionar los conflictos internos de las comunidades indígenas desconocen cuales son los derechos humanos y constitucionales que se deben observar al momento de cumplir el procedimiento consuetudinario, se corre el riesgo que se viole derechos garantizados por el derecho internacional y la Constitución, aspecto que ocasionaría efectos jurídicos negativos.

2.- La administración de justicia indígena, es una forma de hacer justicia propia y autónoma de los pueblos y nacionalidades aborígenes del Ecuador; esta forma de hacer justicia, es fuente importante del pluralismo jurídico en nuestro país; está reconocida por la Constitución y el derecho internacional, especialmente por el Convenio 169 de la Organización Internacional del

Trabajo; lastimosamente y debido a que cada comunidad tiene sus propias costumbres y tradiciones e inclusive su propia forma de hacer justicia, no cuentan con un procedimiento establecido y único, hecho que ha incidido negativamente en la forma de pensar y criticar de algunos críticos de la justicia indígena.

3.- En si la administración de justicia indígena viola los derechos humanos de los ajusticiados en el cantón Guamate durante el año 2019, según los resultados, se puede llegar a la conclusión de que existe dos criterios distintos; por una parte están lo de los mestizos, en este caso, la opinión de los Jueces Garantistas de los Derechos Humanos y Constitucionales que fueron consultados, quienes unánimemente señalaron que la administración de justicia indígena viola los derechos humanos de los ajusticiados; en cambio, para la cosmovisión indígena, en la justicia indígena no hay castigos, ni penas, en esta forma de resolver los conflictos internos, se aplica un ritual de sanación del cuerpo y del alma para ahuyentar a los espíritus malignos que se han poseído del indígena y que están incidiendo para que éste contravenga las buenas costumbres de la comunidad, por tanto, a este acto, no se le puede considerar un trato cruel, inhumano y degradante; en este sentido, para nuestros aborígenes, en la aplicación de la justicia indígena, no hay violación de los derechos humanos del ajusticiado, porque no es acto agresivo, arbitrario y carente de garantías.

4.- Violar un derecho humano o constitucional dentro de cualquier procedimiento legal o consuetudinario, es atentar primeramente con la seguridad jurídica, luego es irse en contra del derecho a la integridad personal y dignidad humana de las partes procesales; en este sentido, luego de analizar los resultados de la investigación, se puede concluir señalando, que, la violación de los derechos humanos por la aplicación administración de justicia indígena causa efectos jurídicos para quienes administraron justicia y para quienes lo aprobaron; estos efectos jurídicos son: conflictos con la justicia ordinaria; vulneración de normas internacionales y constitucionales; las personas que ordenaron la aplicación del castigo y que vulnera un derecho humano o constitucional, pueden ser enjuiciados y obligados a reparar el daño causado e indemnizar a la víctima por daños y perjuicios.

Caripak kawsayta llaquichinaca Constitucionta llaquichikuc shinami chaimanta puntapica alli yachana canchik imatatak ruragrinchik mana alli yuyarishpaka derecho a la integridad personal nishcatami llaquichicunchik; mana pita llaquichinchu ñucanchik runacunapak causallatami sinchiyachinchij ama pi mishucuna saruchun ñucanchij kawsayta ashtahuanpish nucanchijpaj alli kawsaitami mashcanchij Constitucionpi nishca shinaca tucucuna shujlla kanchij.

RECOMENDACIONES

En función a las conclusiones, se establecen las siguientes recomendaciones:

- 1.- A las autoridades de la Universidad Nacional de Chimborazo, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, y, en especial de la Carrera de Derecho, se les recomienda realizar un alcance al Convenio de Asesoría Jurídica que se tiene firmado con el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador (CONAGOPARE), para que se adjunte un programa de capacitación en Derechos Humanos y Constitucionales dirigido a las autoridades comunitarias indígenas de la Provincia de Chimborazo, con el fin de que los dirigentes nativos observen los derechos humanos y constitucionales que posee los contraventores al momento de administrar justicia indígena.
- 2.- A docentes y estudiantes de la Carrera de Derecho, se les recomienda presentar proyectos de investigación, que tengan como objetivo conocer las costumbres, tradiciones y las formas de solucionar sus conflictos internos de cada pueblo aborígen que habita en la Provincia de Chimborazo, con el fin de determinar semejanzas y diferencias que contribuyan para elaborar un manual general que permita establecer los problemas y las sanciones que se debe aplicar a quien trasgrede las buenas costumbres aborígenes.
- 3.- A la Escuela de la Función Judicial, se le recomienda diseñar y aplicar un programa de formación continua en Justicia Indígena, dirigido a jueces, fiscales, defensores públicos, abogados, servidores judiciales, con el objetivo de que se especialicen y conozcan las características individuales y generales de esta forma de administrar justicia, para evitar criterios que están fuera de contexto y que han provocado conflictos entre la justicia indígena y la justicia ordinaria.
- 4.- A las autoridades y dirigentes indígenas de cada Provincia de Chimborazo y en especial del Cantón Guamote, se les recomienda capacitarse en Derechos Humanos y Constitucionales, con el objetivo de evitar conflictos con la justicia ordinaria y la vulneración de derechos del ajusticiado al momento de aplicar la justicia indígena.

Ñucanchij Guamote kitipi jatun pushaj chasnnallataj cay Chimborazo villapi yachachina tucun tucuicunaman imataj nishanin Derechos humanos imataj nishanin Derechos Constitucionales, ama ashtahuan macanacuchun mishucuna ni runacuna justiciata mashcashpa.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bibliografía

- Afanador C., María Isabel. (2002). El derecho a la integridad personal, elementos para su análisis. Revista: Reflexión Política, vol. 4, núm. 8, pp. 92-103.
- Aylwin, José; Tamburini, Leonardo. (2015). Convenio 169 de la OIT los desafíos de su implementación en América Latina a 25 años de su aprobación. Dinamarca: IWGIA.
- Ayala Mora Enrique. (2008). *Resumen de historia del Ecuador*. Tercera edición actualizada. Quito, Ecuador: Corporación Editora Nacional.
- Barrionuevo Silva, Lilian Jazmina. (2015). *La justicia indígena y los tratos crueles e inhumanos en el cantón Ambato*. Ambato, Ecuador: Universidad Técnica de Ambato.
- Cárdenas Ochoa, Cesar Augusto. (2010). *La justicia indígena según la Constitución del Ecuador del año 2.008 y su repercusión en el juzgamiento de conductas indebidas en la comunidad de Gallorrumi, del cantón Cañar*. Cuenca, Ecuador: Universidad de Cuenca
- CONAIE. (1998). *Las Nacionalidades Indígenas, y el Estado Plurinacional*. Quito: Imprenta Nueva Amazonía.
- Chisaguano, Silverio. (2006). La población indígena del Ecuador, Quito: Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- Encalada, K. (2011). *Racismo en la administración de justicia en el Ecuador*. Cálamo, pp.10-15.
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote. (2016). Plan Estratégico Institucional 2016-2019. Guamote, Ecuador.
- Gómez Gavica, Erika Estefanía. (2017). *La aplicación de la justicia indígena en el Ecuador. - ¿Tradición milenaria de la administración de justicia o continuismo de la venganza privada?* Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Díaz, Eduardo; Antúnez, Alcides. (2016). *El conflicto de competencia en la justicia indígena del Ecuador*. Revista Temas Socio Jurídicos Vol. 35 N° 70 pp. 95 – 117.
- Itzá Eudave Eusebio. (2016). *Invención, colonización y memoria indígena en la narrativa de Fray Bernardino de Sahagún*. Revista: Diálogo Andino, N° 49, pp. 57-72.

Luque, Arturo; Ortega, Tatiana; Carretero, Pedro. (2019). La justicia indígena en Ecuador: El caso de la comunidad de Tuntatacto. *Revista Prisma Social* N° 27, pp. 1-19.

Pérez Guartambel, Carlos. (2012). *Justicia Indígena*. Universidad de Cuenca CONAIE, ECUARUNERI segunda edición, Ecuador.

Serrano, Vladimir; Gordillo, Ruth; Guerra, Samuel; Naranjo, Mauricio; Costales, Piedad; Costales Alfredo; Paredes, Irene; Astudillo, Leonardo. (2018). *Ciencias Andina*. Quito- Ecuador: Ediciones Abya-Yala.

Villacres Castro, Fernando Andrés. (2019). *Indeterminación del concepto de adulterio para su acreditación como causal de divorcio*. Babahoyo, Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes

Normografía

Asamblea Nacional Constituyente. (1998). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Decreto Legislativo 0. Registro Oficial 1 de 11 de agosto de 1998; última modificación: 20 de octubre de 2008.

Asamblea Nacional Constituyente. (2019). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero del 2014. Última modificación: 04-dic.-2019

Congreso Legislativo. (1967). *Constitución Política del Ecuador*. Decreto Legislativo 0, Registro Oficial 133 de 25 de mayo de 1967. Última modificación: 12 de abril de 1978. Quito: LEXIS.

Congreso Nacional. (2019). Código civil. Registro Oficial Suplemento 46 de 24 de junio de 2005. Última modificación: 08 de julio de 2019. Quito: Lexis.

Constitución Política del Ecuador. (1996). Registro Oficial 969 de 18 de junio de 1996. Última modificación: 13 de febrero de 1997. Quito: LEXIS.

Consejo Supremo de Gobierno. (1979). *Constitución Política del Ecuador*. Decreto Supremo 0. Registro Oficial 800 de 27 marzo de 1979; última modificación: 12 de junio de 1984. Recuperado en https://www.derechoecuador.com/files/Noticias/constitucion_1979.pdf

Corte Constitucional del Ecuador. (30 de julio de 2014). SENTENCIA No. 113-14-SEP-CC. CASO No. 0731-10-EP. Quito, Ecuador.

Organización Internacional de Trabajo, (1957). *Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales*. Ginebra: OIT.

Organización Internacional de Trabajo, (2014). *Convenio número 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes*. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Lima: OIT/Oficina Regional para América Latina y el Caribe.

Salazar, Alonso. (2013). Tratos crueles, inhumanos y degradantes (Jurisprudencia Constitucional). *Revista Judicial, Costa Rica*, N° 108, pp. 145-159.

Linografía

Aguilar Pedro, Aída. (2018). El Derecho Natural al servicio de la práctica jurídica. Recuperado en: <http://www.derecho.uady.mx/tohil/rev23/derechonatural.pdf>.

Ayuda en Acción. (02-08-2018). *Derechos de los pueblos indígenas*. [Blog]. Recuperado de <https://ayudaenaccion.org/ong/blog/derechos-humanos/derechos-pueblos-indigenas/>

Diario EL TELÉGRAFO. (2013). *Justicia indígena*. Recuperado en: <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/columnistas/1/justicia-indigena>

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote. (2019). Historia de Guamote. Recuperado en: <http://gadguamote.gob.ec/index.php/guamote/historia>.

Maggi, E. (17 de mayo de 2018). *Castigos de justicia indígena se ejecutan en espacio íntimo*. Diario El telégrafo. Recuperado de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/sociedad/6/castigos-justicia-indigena-ecuador>

Ochoa Cobos, Ismael. (2011). *Ecuador antiguo (Parte III)*. Recuperado en: <http://ecuadorprehispanico.blogspot.com/2011/05/ecuador-antiguo-parte-iii.html#:~:text=El%20Formativo%20ocurre%20entre%20el,%3A%20Temprano%2C%20Intermedio%20y%20Tard%C3%ADo.&text=Del%20Formativo%20Temprano%20los%20%20C3%BAnicos,Valdivia%20en%20la%20costa%20ecuatorial>.

Primicias. (2019). La justicia indígena evoca un ritual que va más allá de la ortiga, el agua helada y el latigazo. Recuperado en: <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/justicia-indigena-ortiga-agua-helada-otavalo/>

ANEXO 1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Cuestionario aplicado a las autoridades y dirigentes indígenas del cantón Guamote

OBJETIVO: Recabar información referente a la aplicación de la justicia indígena y a los derechos humanos.

INDICACIONES: Por la importancia de la investigación, se le solicita responder a las preguntas con la mayor veracidad posible.

CUESTIONARIO

1.- ¿Conoce usted los derechos humanos que se deben observar para aplicar la justicia indígena?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

2.- ¿Se respeta los Derechos humanos en la aplicación de la justicia indígena?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

3.- ¿La justicia indígena incide en la en la vulneración de los derechos humanos?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

4.- ¿La justicia indígena puede ser calificada como un acto agresivo, arbitrario y carente de garantías?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

5.- ¿Los castigos que se aplican dentro de la justicia indígena vulneran los derechos humanos?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

6.- ¿Qué efectos jurídicos puede provocar la violación de los derechos humanos en la administración de justicia indígena? _____

7.- ¿Los castigos que se aplican dentro de la justicia indígena pueden ser considerados como tratos crueles, inhumanos y degradantes?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

8.- ¿Los castigos que se aplican dentro de la justicia indígena atentan a la dignidad de los castigados?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

9.- ¿Los castigos que se aplican dentro de la justicia indígena violan el derecho a la integridad personal de los castigados?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

10.- ¿La administración de justicia indígena en el cantón Guamote cumple con un procedimiento?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

11.- ¿En los casos de ajusticiamiento indígena que se han dado en el cantón Guamote se ha respetado los derechos humanos?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO 2



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Cuestionario aplicado a habitantes de la comunidad Sanancahuan Alto del cantón Guamote

OBJETIVO: Recabar información referente a la aplicación de la justicia indígena y a los derechos humanos

INDICACIONES: Por la importancia de la investigación, se le solicita responder a las preguntas con la mayor veracidad posible.

CUESTIONARIO

1.- ¿Conoce usted los derechos humanos que se deben observar para aplicar la justicia indígena?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

2.- ¿Se respeta los Derechos humanos en la aplicación de la justicia indígena?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

3.- ¿La justicia indígena incide en la en la vulneración de los derechos humanos?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

4.- ¿La justicia indígena puede ser calificada como un acto agresivo, arbitrario y carente de garantías?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

5.- ¿Los castigos que se aplican dentro de la justicia indígena vulneran los derechos humanos?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

6.- ¿Qué efectos jurídicos puede provocar la violación de los derechos humanos en la administración de justicia indígena?

7.- ¿Los castigos que se aplican dentro de la justicia indígena pueden ser considerados como tratos crueles, inhumanos y degradantes?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

8.- ¿Los castigos que se aplican dentro de la justicia indígena atentan a la dignidad de los castigados?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

9.- ¿Los castigos que se aplican dentro de la justicia indígena violan el derecho a la integridad personal de los castigados?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

10.- ¿La administración de justicia indígena en el cantón Guamote cumple con un procedimiento?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

11.- ¿En los casos de ajusticiamiento indígena que se han dado en el cantón Guamote se ha respetado los derechos humanos?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO 3



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Cuestionario aplicado a los Jueces garantistas de los derechos humanos y constitucionales

OBJETIVO: Recabar información referente a la aplicación de la justicia indígena y a los derechos humanos

INDICACIONES: Por la importancia de la investigación, se le solicita responder a las preguntas con la mayor veracidad posible.

CUESTIONARIO

1.- ¿En la aplicación de la justicia indígena se debe respetar los derechos humanos?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

2.- ¿Se respeta los Derechos humanos en la aplicación de la justicia indígena?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

3.- ¿La justicia indígena vulnera los derechos humanos?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

4.- ¿La justicia indígena puede ser calificada como un acto agresivo, arbitrario y carente de garantías?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

5.- ¿Los castigos que se aplican dentro de la justicia indígena vulneran los derechos humanos?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

6.- ¿Qué efectos jurídicos puede provocar la violación de los derechos humanos en la administración de justicia indígena?

7.- ¿Los castigos que se aplican dentro de la justicia indígena pueden ser considerados como tratos crueles, inhumanos y degradantes?

SI () NO ()

¿Por qué?

8.- ¿Los castigos que se aplican dentro de la justicia indígena atentan a la dignidad de los castigados?

SI () NO ()

¿Por qué?

9.- ¿Los castigos que se aplican dentro de la justicia indígena violan el derecho a la integridad personal de los castigados?

SI () NO ()

¿Por qué?

10.- ¿La administración de justicia indígena cumple con un procedimiento?

SI () NO ()

¿Por qué?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN